

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LCDA. SINTIA YOJANA PORTILLO CAMPOS
LCDA. NORA DEL CARMEN RAMÓN GUERRA
LIC. RAMÓN ALBERTO POL BETANCOURTH**

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**ANÁLISIS DESDE LA DOGMÁTICA PENAL
DE LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD**



SEMINARIO
Presentado a la honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por los licenciados

**SINTIA YOJANA PORTILLO CAMPOS
NORA DEL CARMEN RAMÓN GUERRA
RAMÓN ALBERTO POL BETANCOURTH**

Previo a conferírseles el Grado Académico de

**MAESTROS EN DERECHO PROCESAL PENAL
(Magister Artium)**

Guatemala, mayo de 2024



MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CC.JJ. Y SS. USAC

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras

DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

VOCAL: Dra. Herminia Isabel Campos Pérez

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Presidente

Dr. Erick Noe Lopez Garcia
Vocal

MSc. Edgar Manfredo Roca Canet
Secretario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Guatemala, 15 de mayo de 2024

Doctor:

Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa a mi persona en carta con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, en donde se me pide dictamen gramatical para un informe final de seminario; y, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que los licenciados: **LCDA. SINTIA YOJANA PORTILLO CAMPOS; LCDA. NORA DEL CARMEN RAMÓN GUERRA; y LIC. RAMÓN ALBERTO POL BETANCOURTH**, de la **Maestría en Derecho Procesal Penal**, han realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de seminario, cuyo título final es: **ANÁLISIS DESDE LA DOGMÁTICA PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.**

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea para el conocimiento.

Dicho trabajo de investigación presenta las partes requeridas, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, los ponentes han referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología –APA- en su séptima edición, las fuentes referenciales, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 5 de junio del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que la Licenciada Sintia Yojana Portillo Campos, Licenciada Nora del Camen Ramón Guerra y el Licenciado Ramón Alberto Pol Betancourth, aprobaron el examen privado de seminario de la **Maestría en Derecho Procesal Penal** lo cual consta en las actas número 34-2024, 35-2024 y 36-2024 suscritas por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de seminario titulada **“ANÁLISIS DESDE LA DOGMÁTICA PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA
(LCDA. SINTIA YOJANA PORTILLO CAMPOS)

A DIOS:

Gracias, señor, por todo lo que tú me das, todo lo que he logrado se debe a tu santa voluntad. Sin Ti no soy nadie, Tú conoces los deseos de mi corazón. Gracias por lo que me das y gracias por lo que no me has dado. Gracias por permitirme este logro académico.

A MIS PADRES:

Bernardo Israel Portillo Tún (D.E.P.), por su sacrificio y amor que siempre nos brindó. Papá, desde el cielo quiero que te sientas orgulloso de la persona en que me convertiste, sin ti, no sería lo que ahora soy. Asimismo, te pido que me perdones porque antes no entendía todo lo que te sacrificaste por nosotras.

A mi madre, Dulce María Campos, por ser una mujer que siempre pensó que, con educación, llegaríamos lejos. Gracias por darme la vida, agradezco ser tu hija, eres un ejemplo a seguir. Lo que yo te puedo ofrecer es poco, con todo lo que tú me das. El sacrificio y entrega de una madre no tiene precio.

A MI HIJA:

Tú eres una de las cosas maravillosas de mi vida, eres el motor que me impulsa a seguir adelante, eres mi todo y le pido a Dios ser una buena madre. Espero que mis triunfos te inspiren para alcanzar tus sueños.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS: Gracias por lo que cada uno aporta a mi vida y por las lecciones de vida que aprendimos juntos.

A MIS SOBRINOS: Ariana Elizabeth, Jorge Antonio Israel, William Geovany, Bernardo Rafael, Alfonso Jorge Francisco. Que este logro académico les sirva de inspiración, para que con el tiempo puedan lograr sus propias metas, ser personas felices y de éxito en la vida.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter, gracias por permitirme desarrollarme profesionalmente.

DEDICATORIA
(LCDA. NORA DEL CARMEN RAMÓN GUERRA)

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de existir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía, durante todo el periodo de estudio.
- A MI ESPOSO:** Carlos Roberto Roldán Barrios, por ser mi compañero de vida, mi apoyo y fortaleza, por impulsarme a alcanzar mis metas académicas.
- A MIS HIJOS:** Carlos Alexander, José Carlos y Allison Estephanie, son la mayor bendición que Dios me ha dado y la razón de mi vida. Que mis triunfos los motive a seguir adelante y alcanzar sus sueños.
- A MIS PADRES:** Benito Rafael Ramón Miranda y Marta Esperanza Guerra Sánchez: por su amor, sacrificio y dedicación, son el pilar fundamental de todo lo que soy, lo que fui y lo que seré.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Escuela de Estudios de Posgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna del saber nacional, formadora de grandes profesionales. Me siento orgullosa de ser egresada de ti, alma máter.

DEDICATORIA
(LIC. RAMÓN ALBERTO POL BETANCOURTH)

- A DIOS:** Infinitas gracias por darme la oportunidad de haber culminado con éxito la Maestría en Derecho Procesal Penal, y por bendecirme día con día.
- A MIS PADRES:** Ramón Alberto Pol Ramírez (D.E.P.) y Cruz Leticia Betancourth, por haberme dado la vida, inculcándome valores, porque sin ellos no estuviera donde hoy estoy. Muchas gracias, papá. Muchas gracias, mamá.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo incondicional y estar siempre a mi lado apoyándome para alcanzar mis metas.
- A MIS HIJOS:** Allissón Arianna y Denniell Allessandro, que el logro académico que hoy he logrado sirva como ejemplo a seguir y poder verlos triunfar el día de mañana.
- A MIS HERMANAS:** Que se sientan orgullosas de mí, tal y como yo lo estoy de ellas.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater, por abrirme las puertas del saber, con enseñanzas basadas principios éticos y morales, que el día de hoy se ven reflejados en este logro académico. Infinitas gracias, alma máter.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

Lcda. Sintia Yojana Portillo Campos

1. De los delitos de tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; posesión para el consumo; promoción y fomento	1
1.1. Tránsito internacional	2
1.2. Siembra y cultivo	9
1.3. Fabricación o transformación	14
1.4. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito	15
1.5. Posesión para el consumo	18
1.6. Promoción y fomento	21

CAPÍTULO II

Lcda. Nora del Carmen Ramón Guerra

2. De los delitos de facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas	25
2.1. Facilitación de medios	27
2.2. Alteración	32
2.3. Expendio ilícito	38
2.4. Receta o suministro	41
2.5. Transacciones e inversiones ilícitas	44

CAPÍTULO III

Lic. Ramón Alberto Pol Betancourth

3. De los delitos de asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal	49
--	----



3.1. Asociaciones delictivas	50
3.2. Procuración de impunidad o evasión	55
3.3. Promoción o estímulo a la drogadicción	60
3.4. Encubrimiento real	64
3.5. Encubrimiento personal	68
CONCLUSIÓN	73
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Como idea inicial del proemio este estudio, tenemos que el derecho penal es la rama de las ciencias jurídicas que se encarga de regular el conjunto de normas jurídicas en materia penal, siendo su objeto de aplicación el delito, lo cual traerá como consecuencia para quien cometa la acción una pena o medida de seguridad. De la aplicación penal, también pueden surgir responsabilidades civiles para quien realice dicha acción delictiva.

El Estado reguló, a través de la Ley contra la Narcoactividad, actividades ilícitas relacionadas a la elaboración, distribución, tráfico y comercialización de la droga, delitos que buscan proteger los bienes jurídicos tutelados de la población, así como aplicar una sanción a quienes cometan acciones delictivas entorno a estas conductas o al narcotráfico.

La dogmática penal busca la interpretación de la norma, su sistematización, elaboración y desarrollo en las disposiciones legales en el campo del derecho penal, es por ello que a través de esta investigación se busca realizar un estudio dogmático a los siguientes delitos: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; posesión para el consumo; promoción y fomento. Lo anterior, se busca con el fin de determinar el bien jurídico tutelado de los mencionados delitos, conocer los hechos para tipificar dichas conductas y examinar las sanciones impuestas.

Por otra parte, las conductas delictivas del narcotráfico se encuentran reguladas en la Ley contra la Narcoactividad, siendo estas actividades dañinas para la salud de la



población en general, es así como el Estado busca proteger este derecho fundamental.

La tipificación de los delitos contra el narcotráfico busca limitar la conducta de las personas que cometen estas acciones y, de demostrarse que se realizaron, deberán ser llevados a proceso penal y enfrentar la sanción correspondiente impuesta por un juez o tribunal.

Las figuras delictivas reguladas en la Ley contra la Narcoactividad, no solo van encaminadas a sancionar a la persona que siembra, cultiva, fabrica, distribuye y comercializa la droga, sino también, para aquellas personas que desean hacer uso de la droga lícita a través de los medicamentos, lo cual incluye a los que expiden el medicamento y los profesionales de la medicina. Además, se buscó regular las transacciones e inversiones que se realicen con el dinero obtenido de la droga.

Así, dentro de la presente investigación, se hace un estudio dogmático a la figura penal de los delitos de facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, para determinar el bien jurídico tutelado que protegen, la acción que debe cometerse para tipificar el delito y las sanciones reguladas.

La tipificación de los delitos penales busca la protección de un bien jurídico tutelado, en favor de la población en general, lo mismo ocurre con los delitos que se encuentran regulados en la Ley contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyos Artículos buscan proteger la salud como un bien público y declaró de interés social todas las acciones contra la drogadicción dentro del territorio guatemalteco.



Por medio de estos artículos se regularon conductas delictivas para quienes trafican de forma ilícita con las drogas, conductas delictivas realizadas por quienes expenden y recetan medicamentos derivados de drogas lícitas, por los que realizan encubrimiento de delitos o consumen las drogas. A través de la regulación de estas conductas, se busca evitar la comisión de estos ilícitos penales y sancionar a quienes realicen estas actividades antijurídicas.

Las sanciones de los delitos contra la narcoactividad pueden variar según la acción que realice el sujeto activo, las penas pueden ser: de prisión, de multa o de inhabilitación de la profesión o del cargo. Así, por medio de esta investigación se realizó un análisis al estudio dogmático de los siguientes delitos contra la narcoactividad: asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal.



CAPÍTULO I

Lcda. Sintia Yojana Portillo Campos

1. De los delitos de tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; posesión para el consumo; promoción y fomento

El Estado de Guatemala buscó, a través de la Ley contra la Narcoactividad, crear una legislación específica para regular todos los aspectos relacionados a las actividades del narcotráfico, entre ellas la coordinación nacional, la coordinación internacional, la prevención de este delito, la creación de una Comisión específica y una Secretaría Ejecutiva para que abordarán este tema y la tipificación de las conductas delictivas relacionadas al narcotráfico.

A través de la tipificación de los delitos contra el narcotráfico, se busca evitar las conductas que causan un agravio a la sociedad, acciones que dañan los derechos de las demás personas en la sociedad. La Ley contra la Narcoactividad también regula que es de interés público y nacional realizar todas las acciones que vayan encaminadas a prevenir, controlar, evitar y sancionar las actividades contra el narcotráfico.

La imposición de las sanciones va enlazada con la tipificación de los delitos pues, para poder sancionar a una persona la conducta debe estar expresamente prohibida, pues de lo contrario no podrá aplicarse ninguna sanción o castigo. A continuación, se hará un análisis dogmático de algunos delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad.



1.1. Tránsito internacional

Las actividades de narcoactividad suelen estar conformadas por grupos organizados que no solo transitan por el territorio nacional, sino operan desde otros países y pasan por el territorio guatemalteco, por lo que muchas veces el Estado de Guatemala suele ser únicamente un territorio de paso para la droga que fabrican en Suramérica y que dirigen hacia Estados Unidos de América.

El tráfico de la droga internacional únicamente está permitido para aquellas empresas que utilizan la misma para temas medicinales o científicos, por lo que los lugares que utilizan estos productos están debidamente autorizados por los Estados, ya que el uso de la droga para temas medicinales o bien, para realizar estudios científicos, se encuentra permitido.

Pero el traslado o transporte de la droga de forma ilícita, sin importar el medio de transporte que utilicen las personas que se dedican a ello, se encuentra prohibido, esto debió a los serios daños a la salud que puede ocasionar a la población en general.

Sánchez (2014) hace mención de los impactos que causa la droga, no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional:

Del mismo modo, los impactos tanto de las drogas ilícitas como de los mercados y las políticas de drogas se han sentido a nivel individual y social y han tenido un impacto significativo en la arena internacional. Por todas estas razones, las drogas ilícitas se fueron convirtiendo en una cuestión presente en la agenda internacional, que trasciende las jurisdicciones nacionales y para la que los



gobiernos han considerado necesario coordinarse y colaborar, pues el costo de no hacerlo y actuar por separado se estima superior al esfuerzo de coordinación.

(p. 75)

El tema de las drogas no es un tema que sea únicamente de un Estado, pues los impactos que estas sustancias causan a las sociedades son muy serios, iniciando desde la persona que consume las sustancias o productos, como por las familias que sufren las consecuencias y por ende la sociedad. También es un tema que afecta al Estado por la corrupción, ya que en dichas estructuras suelen haber altos dignatarios o funcionarios de la nación involucrados en dichas actividades.

Menciona la Corte Suprema de Justicia (2014), en relación con este delito, en una de sus sentencias a través de la Cámara Penal:

El delito de tránsito internacional contenido en el Artículo 35 de la Ley contra la Narcoactividad, es de mera actividad, ello quiere decir, que esa clase de delitos se caracteriza por la producción de una acción o conducta apta para causar un riesgo sin llegar a concretar el peligro efectivo hacia el bien jurídico tutelado, o sea, sin necesidad que se genere un daño, no se necesita que para su consumación se dé un resultado, como sería llegar con la droga al país de destino, como sucede en el caso de estudio, la mera acción consumó el delito por el hecho de que quedó acreditado que el acusado sin estar autorizado trasladaba cocaína en su equipaje, de Guatemala a San José Costa Rica y como destino final Madrid España, siendo sorprendido por agentes policiales en el aeropuerto internacional de Guatemala. (Expediente 1231-2014)



Los Estados han buscado realizar acciones en conjunto para contrarrestar los efectos del narcotráfico, para ello han firmado acuerdos y convenios internacionales, en donde han pactado alianzas, ya que el costo de actuar de forma individual contra el narcotráfico representa un gasto económico mucho mayor, que el unir esfuerzos y realizar acciones y operaciones en conjunto.

Por información brindada por la Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional (2023):

Dada la creciente porosidad de las fronteras internacionales, la accesibilidad y el abuso de las drogas a nivel mundial están cada vez más extendidos. En este tráfico internacional están implicados agricultores, productores, correos, proveedores y traficantes. Afecta prácticamente a todos nuestros países miembros, socavando la estabilidad política y económica, arruinando la vida de personas y dañando a las comunidades. Los usuarios finales y adictos son a menudo víctimas de un negocio poderoso y manipulador. (s. p.)

El tráfico internacional de la droga se debe a la debilidad que presentan las fronteras de los diferentes Estados, ya que existen muchos espacios que no pueden ser controlados por los Estados. Derivado de ello, estas áreas se convierten de fácil acceso para los narcotraficantes. Sumado a lo anterior, también se puede mencionar el ingreso millonario que estos grupos o estructuras reciben por las actividades ilícitas de la droga, tales como la elaboración, distribución y venta del producto.

En relación con el tránsito internacional de las actividades ilícitas de la droga, se regula en la Ley contra la Narcoactividad (1992): "Cuando el sujeto activo del delito por



cualquier medio importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro (...)" (Artículo 02, inciso f). El tránsito de la droga consiste en realizar acciones que vayan encaminadas a trasladar o pasar el producto de esta sustancia de un país a otro y nadie que no tenga autorización para ello, no podrá realizar este tipo de actividades.

Los Tratados y Convenios Internacionales también se pronuncian en relación con el tránsito Internacional, sobre todo porque es un tema que les afecta. Es por ello que en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), hacen referencia a esta actividad:

(...) iv) La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines. (...). (Artículo 03, numeral 1, inciso a), numeral romano iv)

Dentro de la Convención, se dispuso que el transporte de la droga es una actividad ilícita que debe de ser sancionada por los Estados Parte de la Convención. Lo que se busca por medio de esta disposición, es que los Estados realicen acciones para evitar la circulación de cualquier medio de transporte entre sus fronteras, sobre todo si llevan este tipo de producto.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), también dispone un Artículo específico para abordar



el tema de los transportistas comerciales, con el fin de evitar el tránsito internacional de las sustancias psicotrópicas:

1. Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3; entre esas medidas podrá figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales. (Artículo 15)

Como parte de los compromisos asumidos por los Estados, deberá tenerse una vigilancia constante y permanente en todos los vehículos que ingresen a sus fronteras, para que los transportistas comerciales no sean parte de las actividades ilícitas del narcotráfico. Para llevar un mejor control, se podrá hacer un arreglo con los transportistas, para establecer mecanismos que puedan ser respetados por las partes y que las revisiones no les afecten en cuanto al tiempo y el traslado de sus productos comerciales. Por último, menciona la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988):

Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperen a fin de impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas. (Artículo 15)

El Estado de Guatemala debe reforzar los controles aduaneros, con el único fin de evitar que los transportistas que ingresan y salen del país, cometan el delito de tránsito



internacional, por medio del cual trasladen cualquier tipo de sustancia que pueda ser utilizado para fines del narcotráfico. El Estado deberá de trabajar de forma coordinada con los Estados cooperantes para la aplicación de este tipo de medidas de seguridad.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado que busca proteger el Estado de Guatemala a través de la tipificación del delito de tránsito internacional, es la salud de las personas, esto por motivo de que los productos de la droga y sus derivados afectan el estado de salud física y mental de las personas, sobre todo cuando el consumo es constante. Es de interés nacional realizar acciones para evitar las actividades del narcotráfico dentro del territorio, así como realizar campañas de prevención para erradicar el consumo de la droga.

Dentro de los sujetos que intervienen dentro de la presente investigación, se puede mencionar que el sujeto activo es toda aquella persona que traslade de un país a otro, sustancias psicotrópicas o cualquier derivado de la droga, para su distribución y comercialización de forma ilícita. El sujeto pasivo en el delito de tránsito internacional se puede mencionar que son todas las personas que residen dentro del territorio guatemalteco.

b) Acciones del imputado

Las acciones son todas aquellas actividades realizadas por una persona que constituyen el delito. Dicha conducta se encuentra regulada en la Ley contra la Narcoactividad (1992), la cual establece que es: "Quien, sin estar autorizado, participe



en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas (...)" (Artículo 35).

Esta conducta puede ser cometida por cualquier persona, pero la acción debe estar encaminada en su participación sin autorización, para transitar de forma internacional, cualquier producto de la droga, pero la ley también es clara en regular que dicho tránsito puede ser de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia, ya sea natural o de productos derivados, pero que se utilicen para la fabricación y elaboración de la droga.

c) Sanciones

Quien cometa la acción antes descrita, tendrá una sanción la cual se encuentra regulada en la Ley contra la Narcoactividad (1992), siendo esta: "(...) será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales" (Artículo 35). Es decir, la sanción será impuesta a quien se demuestre que este trasladando de un país a otros productos de droga o sus derivados, sin importar la cantidad que sea.

La sanción por imponer puede ser la privación de libertad y una sanción económica, siendo una pena bastante severa para quien realice esta actividad, pues de demostrarse su participación en el tránsito internacional, puede ser sentenciado de doce hasta veinte años de prisión y puede ser multado con hasta un millón de quetzales.



d) Fin que persigue el delito

Por medio de la tipificación de este delito, el Estado busca que las personas no transiten el producto de la droga, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de otro Estado hacia Guatemala o viceversa, pues con ello se busca evitar la distribución y venta del producto, es decir, reducir la oferta, y con ello garantizar el derecho a la salud de las personas, al existir una reducción de la oferta de la droga.

1.2. Siembra y cultivo

Este es el proceso por medio del cual una o más personas preparan un terreno para sembrar una semilla o una planta, con el fin de lograr una cosecha en un determinado tiempo. La droga también puede fabricarse a través de determinados cultivos, tales como la marihuana y la amapola, los cuales, por lo general, son sembrados dentro de terrenos que se encuentran en áreas rurales o en medio de fincas, en donde el Estado o sus autoridades no pueden tener acceso a ella.

En relación con las personas que preparan la tierra y realizan la siembra y cultivo, los autores Garzón y Gelvez (2018), mencionan:

Los campesinos, quienes forman el débil eslabón de la siembra-cosecha de marihuana, que por lo general cuentan con bajo nivel educativo, escasas oportunidades de empleo formal y pocas posibilidades económicas, ven en este tipo de actividad una manera de supervivencia para ellos y su familia. (s. p.)

Las personas que forman parte de las estructuras del narcotráfico suelen ofrecer este tipo de trabajo para siembra y cultivo a personas que viven en las áreas rurales,



quienes por lo general tienen bajas oportunidades de conseguir empleo y que quizás no tienen tierra para sembrar sus propios cultivos. Estas personas que suelen realizar la siembra de los cultivos, debido a su falta de conocimientos, ignoran la sanción que este delito conlleva y únicamente piensan en la oportunidad laboral que les ofrecen y la opción de dar una mejor vida a su familia.

En las regiones donde se hace presente la siembra, el cultivo y la cosecha de marihuana, prevalece una alta concentración de rezago y vulnerabilidad social, con limitada presencia del Estado: servicios públicos básicos deficientes, múltiples problemas de seguridad y violencia, sin infraestructura que permita insertarse en el mercado laboral. (Arellano Ruiz y Marín García, 2022, p. 47)

Tal como se mencionó anteriormente, las áreas donde se lleva a cabo la siembra de estos productos son lugares desolados y alejados de la sociedad, porque quienes dirigen estas estructuras saben que no pueden exponerse a ser descubiertos, pues serían procesados penalmente. También están conscientes de que, en estas regiones o áreas rurales, las personas no tienen oportunidades, debido a la falta de presencia del Estado en dichas áreas.

La falta de oportunidades sociales y de servicios públicos también es una realidad para estas regiones, lo cual hace más vulnerable a su población en cuanto se erradican en esos territorios las estructuras criminales, pues en muchas ocasiones no tienen muchas opciones o se ven obligados a formar parte de las mismas, lo cual hace que terminen accediendo.



La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), también reguló dentro de sus Artículos lo relacionado al cultivo y la siembra de la droga:

2. Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente. (Artículo 14, numeral 2)

Se dispone que los Estados deberán de tomar todas las medidas que sean necesarias para erradicar los cultivos que pudieren existir sobre la siembra y cultivo de la droga, ya que es una práctica que no debe darse dentro de los Estados Parte, ya que la siembra y cultivo de la droga solo propicia la elaboración y preparación de la droga, para posteriormente ser distribuida y comercializada dentro de su mismo territorio o trasladándola hacia otros Estados. El tema del cultivo y siembra es un problema que afecta a todos los Estados a nivel internacional.

Dentro de dicho Artículo, se dispone de plantas específicas que no pueden ser cultivadas, tales como plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis. Pero si bien mencionan tres plantas en específico, también refiere que se debe prohibir el cultivo de cualquier planta que contenga sustancias sicotrópicas o



estupefacientes. En la región de Guatemala, las plantas que se cultivan con más frecuencias de forma ilícita son la amapola y la marihuana, su siembra y cultivo no es permitida y quien lo haga dentro del territorio, puede ser sancionado por la ley.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado de la siembra y el cultivo de la droga, es el derecho a la salud de la población, ya que el permitir que se realice este tipo de siembras y cultivos, solo propicia la elaboración de la droga y después su distribución. El tener la siembra y cultivo de la droga dentro del mismo territorio, solo lograría que las personas puedan obtener los productos de forma más fácil e incluso más económica, lo cual solo afectaría en mayor grado la salud de las personas.

Dentro de los sujetos activos en este delito, puede ser cualquier persona que sea propietario de la tierra en donde se cultive y siembre la droga, o bien, las personas que se encargan de forma directa de preparar la tierra y sembrar las semillas o plantas. El sujeto pasivo en este delito puede ser cualquier persona del entorno social, que se vea afectado por dichas acciones.

b) Acciones del imputado

Para que este delito se considere cometido, la persona debe realizar ciertas acciones, para ello establece la Ley contra la Narcoactividad (1992): "El que sin estar autorizado legalmente siembre cultive o coseche semilla, florecencias, plantas o parte de estas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio, se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica (...)" (Artículo 36).



Dentro de este Artículo deben ocurrir dos circunstancias, la primera es que no existe una autorización por parte del Estado; la segunda es la acción de proceder a preparar la tierra y sembrar y cultivar las semillas, flores, plantas o cualquier otra especie de ellas, siempre que de las mismas pueda obtenerse productos de la droga.

c) Sanciones

Si la persona realiza las acciones antes descritas, la Ley contra la Narcoactividad (1992), establece que será sancionado de la siguiente forma: "(...) serán sancionados con prisión de cinco a veinte años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00" (Artículo 36). Estos delitos también tienen dos tipos de sanciones, la económica y la privación de la libertad, la pena a imponer es de cinco a veinte años de prisión, la cual puede variar según la proporcionalidad que el juez otorgue a la misma, según las circunstancias de cada caso en particular, ya que pueden existir circunstancias agravantes y atenuantes. La persona que sea sentenciada por este delito también deberá pagar una sanción económica.

d) Fin que persigue el delito

El Estado busca, a través de la tipificación de esta conducta criminal, evitar que dentro del territorio se siembren o cultiven plantas que produzcan sustancias psicotrópicas o droga, pues al evitar la siembra y cultivo de este producto, se evita la elaboración, distribución y comercialización de la droga, trayendo no solo beneficios para el Estado de Guatemala, sino para los demás Estados a nivel internacional.



1.3. Fabricación o transformación

La fabricación de la droga puede entrar en el cultivo o siembra, pero va más allá de solo sembrar la planta, ya que, aunque la misma sea cosechada, debe llevar un proceso de preparación previo a su venta. Lo mismo ocurre con aquellos productos materiales que se debe producir sustancias para que cause un efecto dentro del cuerpo humano de la persona. Ese proceso de fabricación o preparación de las plantas, o bien la transformación de los materiales, es la conducta que el Estado intenta evitar con la tipificación del delito.

a) Bien jurídico tutelado

Por medio de este delito se busca proteger el bien jurídico tutelado del derecho a la salud de la población guatemalteca, ya que se tipifica la conducta delictiva de fabricar o bien transformar cualquier producto para la elaboración de la droga.

El sujeto activo en este delito puede ser cualquier persona que fabrique o transforme cualquier sustancia para poder elaborar la droga. El sujeto pasivo en este delito puede ser cualquier persona de la sociedad.

b) Acciones del imputado

Para la comisión del delito de fabricación y transformación la Ley contra la Narcoactividad (1992), regula: "El que sin autorización legal, elabore fabricare, transformare, extrajere u obtuviere drogas (...)" (Artículo 37). Para la comisión de este ilícito penal, la persona debe elaborar, fabricar, transformar y extraer, cualquier materia



o sustancia para poder obtener una droga, pero es indispensable que para dichas acciones no cuente con el permiso del Estado.

c) Sanciones

Para la sanción de las acciones antes mencionadas, la Ley contra la Narcoactividad (1992), establece lo siguiente: "(...) será sancionado con prisión de ocho a veinte años, y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00" (Artículo 37). Las sanciones para este delito también son bastante severas con respecto del aspecto económico, ya que la multa máxima puede ser hasta de un millón de quetzales. En cuanto a la privación de libertad, la sentencia condenatoria puede ser de ocho a veinte años de prisión, aunque se impusiera la pena mínima, este delito no es conmutable.

d) Fin que persigue el delito

Con la tipificación de este delito, el Estado busca proteger a las personas dentro del entorno social, para que ninguna cometa la acción de fabricar o elaborar productos de la droga, ya sea que los obtenga de una planta o de alguna sustancia material.

1.4. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

Estas quizás son las actividades más comunes de la narcoactividad dentro del entorno social, ya que constantemente se observa la venta de la droga en las áreas locales y urbanas dentro de un Estado.

La operación de los comerciantes de drogas es precisamente lo contrario de una actividad fija en el territorio. La base de su beneficio es transportar una sustancia



de un lugar a otro sacando provecho de las diferencias de precio entre territorios. En un ámbito como éste en el que la circulación de la información es escasa, un empresario de drogas será tanto más eficiente cuanto tenga más capacidad para acumular información con respecto a proveedores, clientes, infraestructura y protectores. (Resa, 2003, p. 03)

La comercialización, tráfico y almacenamiento de la droga, no es mantener estático el producto dentro de un determinado territorio, pues lo que se busca es su venta inmediata para poder obtener ingresos económicos, buscan a personas que se dediquen a comercializar o traficar este producto. El Poder Judicial de Costa Rica (2020), a través de su *Diccionario Usual*, define el almacenamiento ilícito de la droga como:

Colocación, depósito o guarda, legal o ilegal, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas en un recinto o local. || Conducta ilícita consistente en la conservación de una cantidad de drogas prohibidas superior a la que un fármaco-dependiente podría utilizar para satisfacer su vicio de manera relativamente inmediata. (s. p.)

En cuanto al almacenamiento de la droga, esta actividad consiste en que una persona se hace responsable de mantener en un lugar o depósito el producto, el cual puede permanecer dentro de dicha área mientras se comercializa y trafica.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado es el comercio, tráfico y almacenamiento de la droga consiste



en proteger el derecho a la salud de las personas, pues se busca impedir que los traficantes de droga la comercialicen, evitando su almacenamiento y comercialización.

Los sujetos activos en estos delitos puede ser cualquier persona que se dedique a la comercialización tráfico y almacenamiento de la droga. Los sujetos pasivos puede ser cualquier persona del entorno social.

b) Acciones del imputado

Para que una persona pueda cometer este ilícito penal, la Ley contra la Narcoactividad (1992) establece:

El que sin autorización Legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores (...). (Artículo 38)

Dentro de los verbos que se menciona en el Artículo citado están: importar, exportar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender, expandir o realizar; y cualquier persona que realice cualquiera de estas acciones, en relación con cualquier actividad ilícita de las drogas, se le podrá imputar el delito, pudiendo ser cualquier sustancia o planta que se encuentra en la clasificación de la droga.

c) Sanciones

A quien realice cualquiera de las acciones antes mencionadas, se impondrá la sanción



regulada en la Ley contra la Narcoactividad (1992): "(...) será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50,000,00 a Q. 1,000.000.00, igual pena se aplicará a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito" (Artículo 38).

La pena mínima en este delito es más alta que la de los delitos antes analizados, ya que, si la sentencia es condenatoria, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y la multa que oscila entre cincuenta mil y un millón de quetzales.

d) Fin que persigue el delito

Por medio de la tipificación de este delito el Estado busca evitar que los sujetos o individuos que comercialicen con la droga la trafiquen y la almacenen, porque a mayor distribución de esta, mayor daño se causa a la sociedad guatemalteca.

1.5. Posesión para el consumo

Si bien todos los Artículos antes analizados regulan aspectos sobre el proceso de la siembra, fabricación, distribución, tráfico nacional e internacional y comercialización, también existe una sanción penal para quien adquiere y consume estos productos y sus derivados.

Se entiende como la ingesta, la utilización de sustancias o compuestos de carácter químico o vegetal que producen alteraciones en el cuerpo o la mente, con la finalidad de satisfacer necesidades o deseos conscientes o subconscientes. Una utilización de parte de un sujeto considerado como dependiente de la droga, no será considerarlo como productor, traficante o



comerciante por su misma condición de dependencia. (Aguilar Escobar, 2017,

02)

El consumo de la droga se refiere a los sujetos que adquieren estos productos, pero para consumo propio, si una persona porta una cantidad para su consumo, no puede ser tenido por las autoridades del Estado, como un distribuidor o traficante de droga, ya que es un consumidor y no un vendedor o distribuidor. Dentro de los elementos de prueba, deben quedar claras estas circunstancias que demuestren la comisión del ilícito penal.

“Incluso aunque el consumo personal se considere un delito punible, es evidentemente necesario distinguir la gravedad de los distintos delitos cuando se contemplan tan distintas infracciones con miras a cumplir con el principio de la proporcionalidad entre delitos y penas”. (Zuffa, 2011, p. 02)

El autor mencionado hace alusión que, al momento de regular este tipo de conductas antijurídicas, debe siempre proporcionarse la pena de las acciones, pues no constituye lo mismo sembrar y cultivar o fabricar la droga, que consumirla. Pero si bien la discusión de este delito siempre ha sido del por qué se castiga penalmente al consumidor de la droga, si el daño es personal, pero el consumo de la droga no solo afecta a la persona particular, sino a su núcleo familiar y a la sociedad.

a) Bien jurídico tutelado

La salud pública es el bien jurídico tutelado dentro de la tipificación de este delito, especialmente la del consumidor, ya que dichos productos alteran su cuerpo y su



actuar dentro del entorno social. El sujeto activo en este delito puede ser cualquier persona que consuma la droga y el sujeto pasivo es la sociedad en general.

b) Acciones del imputado

En cuanto a las acciones que debe cometer el imputado para poder cometer este delito, regula la Ley contra la Narcoactividad (1992), que es la siguiente:

Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, (...) Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal. (Artículo 39)

Las personas que adquieran productos para la droga, siempre que sean para consumo propio podrá incurrir en este delito y al momento en que sean detenidas y se les encuentre una cantidad de droga que sea para el consumo inmediato, se tendrá por cometido este delito.

c) Sanciones

En cuanto a las sanciones previstas por la Ley contra la Narcoactividad (1992), por las acciones antes descritas son: "(...) será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00" (Artículo 39). Tal como lo mencionaba el ultimo autor citado, los años de prisión varían drásticamente, ya que las acciones o conductas son totalmente distintas, la pena para los años de prisión puede ser



conmutables, ya que van de cuatro meses a dos años y la multa oscila entre doscientos a diez mil quetzales.

d) Fin que persigue el delito

Por medio de la tipificación de este delito, busca el Estado evitar que las personas consuman la droga y con ello garantizarles el derecho a la salud, pues cualquier persona que en la vía pública esté consumiendo estas sustancias podrá ser aprendido y puesto a disposición de los Jueces.

1.6. Promoción y fomento

Por promoción se entiende difundir y propiciar el consumo de la droga a la población en general, motivar a otras personas que lo hagan; esta acción, siempre que se refiera a los productos de la droga, será tenida como un delito. La Corte Suprema de Justicia (2009), dentro de una de sus sentencias emitidas por la Cámara Penal, menciona en relación con el delito de promoción fomento de las drogas:

El transporte de droga que realiza una persona cuyas condiciones de vida son paupérrimas y que necesita atemperar su carencia, constituye una forma de promover el narcotráfico. De ahí que a dicho sujeto activo pueda aplicársele el tipo penal denominado "promoción y fomento", contenido en el Artículo 40 de la Ley contra la Narcoactividad. (Expediente 653-2009)

La acción de cargar el producto y promover que cualquier persona de la sociedad lo venda o comercialice, se tendrá como un delito, pues nadie puede incitar a otra a vender o distribuir estos productos. Así mismo menciona la Corte Suprema de Justicia



(2009), en relación con este delito: "(...) debiendo tomarse en consideración, que según el diccionario de la Real Academia Española, por promover se entiende el impulso de una actividad procurando su logro (...)" (Expediente 653-2009). Es decir, que no solo se trata de incitar a otro, sino de lograr que esta persona también participe en el tráfico ilícito de las drogas, en otras palabras, es lograr su objetivo.

a) Bien jurídico tutelado

Dentro de este delito también lo que busca proteger el Estado es la salud pública, pues al evitar que otras personas promuevan la venta o distribución de estas sustancias, se está contribuyendo a garantizar la salud de las personas. El sujeto activo en este delito es cualquier persona que incite a otra a sembrar, vender, distribuir, comercializar, traficar la droga y el sujeto pasivo es la sociedad en general.

b) Acciones del imputado

Las acciones que deberá de cometer una persona o un sujeto para la comisión de este delito, está regulado en la Ley contra la Narcoactividad (1992), la cual establece: "El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido (...)" (Artículo 40). La acción es la de promover o fomentar cualquier actividad del narcotráfico, lo cual puede ir desde su siembra, el tráfico, el comercio, o el tránsito internacional, incurrirá en este delito, pues el Estado busca detener estas prácticas y no fomentarlas, por lo que quien lo haga será sancionado por la ley.



c) Sanciones

A quien cometa las acciones antes descritas, según Ley contra la Narcoactividad (1992), será sancionado de la siguiente forma: "(...) será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q 10,000.00 a Q 100,000.00" (Artículo 40). Esta sanción no es tan severa, ya que es una acción incitar a otro a realizar alguna actividad en el narcotráfico, pero esto no lo hace parte de dichas actividades, es por ello que si la sentencia es condenatoria, se impondrá prisión de seis a diez años y una multa que va de diez mil a cien mil quetzales.

d) Fin que persigue el delito

Por medio de la tipificación de este delito, el Estado busca que las personas dentro del entorno social no realicen prácticas contrarias a las que promueve el Estado, pues es oportuno indicar que el Estado busca la prevención y combate del narcotráfico y este delito va encaminado a sancionar a quien realice prácticas para promover y fomentar el narcotráfico.





CAPÍTULO II

Lcda. Nora del Carmen Ramón Guerra

2. De los delitos de facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas

Para la comisión de un ilícito penal se deben de dar varias circunstancias, entre ellos se puede mencionar los elementos positivos del delito siendo estos: Acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad. Pero también existen los elementos negativos del delito, siendo estos: ausencia de acción, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad. El ente investigador de la persecución penal será el responsable de realizar el análisis de estos elementos en contra de las personas que se presume cometieron la conducta antijurídica.

Pero no solo es necesario conocer los elementos que conforman la teoría del delito, sino también los sujetos del delito que son parte de este, para ello se puede mencionar que el sujeto activo es la persona física que puede cometer un ilícito penal; el sujeto pasivo es persona que sufre el delito; el elemento impersonal, es decir, la víctima del delito, es una persona moral o jurídica; el elemento personal, o sea, la víctima del delito, es una persona física.

El sujeto activo será la persona que se presume cometió el ilícito penal o bien a quien se le haya aprehendido en delito flagrante, es decir, la persona que comete el acto antijurídico y punible. Los sujetos pasivos, serán todas aquellas personas que sean víctimas de la comisión del delito y a quienes se les haya vulnerado sus derechos o



limitado su libertad, quien se sienta agraviado por las acciones antijurídicas. También se puede mencionar dentro de dicha clasificación a las impersonales, encontrándose en las mismas a las víctimas que no son una persona individual, puede ser víctima una persona jurídica y en las personales, se menciona a las personas individuales que se consideran víctimas.

En la comisión de los ilícitos penales contra el narcotráfico también deben figurar los elementos positivos, los cuales deben figurar para establecerse que los mismos fueron cometidos. Los delitos contra la narcoactividad fueron regulados por un cuerpo específico en el año 1998, derivado de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en el año 1988 a través de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

La tipificación de los delitos contra el narcotráfico se encuentra regulada dentro de la ley específica, en donde se podrá estudiar las acciones que debe cometerse por una persona, para que le sean impuestas las acciones que allí se regulan. Las sanciones pueden variar, según la figura delictiva que se cometa, las cuales deben ser analizadas por el juez previo a resolver el proceso.

Se hará un estudio dogmático de los delitos penales que se detallan a continuación: facilitación de medios, alteración, expendio ilícito, receta o suministro, transacciones e inversiones ilícitas, para determinar la razón por la cual dicha figura delictiva fue creada, el bien jurídico tutelado que protege, los sujetos que intervienen en la comisión de estos ilícitos y el fin que persigue el delito.



2.1. Facilitación de medios

Esta es una conducta delictiva regulada en la Ley contra la Narcoactividad, la cual dispone que ninguna persona podrá facilitar los medios para cometer delitos contra el narcotráfico. Facilitar los medios es prestar las herramientas, el lugar o facilitar el movimiento de la droga dentro del territorio guatemalteco o bien a nivel internacional.

La Corte Suprema de Justicia (2010), en la sentencia emitida el 8 de febrero de 2011, hace mención al delito antes mencionado, indicando que para su aplicación es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

(...) en cambio el supuesto de hecho del Artículo 41 es que, quien transporta la droga o la sustancia solo facilita los medios a sabiendas que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refieren los Artículos anteriores.
(Expediente 170-2010)

Propiciar los medios o facilitarlos es ayudar a otra persona a realizar una determinada acción, o bien colaborar con ella, pues, aunque no se encuentre directamente realizando dicha actividad, participa para darle las herramientas o los mecanismos necesarios a la otra persona para poder realizar la acción. Una característica de este delito es que la persona que facilita los medios debe estar consciente o saber, que el instrumento, herramienta o ayuda que presta, es para realizar la comisión de un ilícito penal.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia (2015) también hace alusión bajo las circunstancias en que debe aplicarse este delito, para ello menciona:



(...) para la consumación del delito de facilitación de medios, los elementos por cualquier título (arrendamiento o alquiler) usar o destinar un inmueble para el almacenamiento, venta, suministro o consumo de drogas; mismos que tomó en cuenta el tribunal de sentencia para encuadrar la conducta del sindicado en el Artículo 41 de la Ley contra la Narcoactividad, pues resaltan los verbos rectores de la adquisición y/o uso del inmueble, que en el caso concreto se obtuvo por medio del arrendamiento, y el uso que al mismo se le dio, como lo fue el almacenamiento de marihuana; elementos suficientes que configuraron los supuestos del tipo penal de facilitación de medios. (Expediente 1430-2015)

La Corte hace referencia, dentro de los considerandos de su resolución, que para ser considerado como un delito de facilitación de medios, es necesario que se den estos elementos para poder colaborar con quien realice la comisión del ilícito penal. En el caso concreto objeto de la casación, se menciona que la utilización de un inmueble el cual se dé arrendado o en alquiler, con el fin de poder vender, almacenar o para el consumo de drogas, es una forma de facilitar los medios para cometer estos actos ilícitos, porque estos encuadran en la figura delictiva.

La adquisición o uso del inmueble para actividades ilícitas, puede traer consecuencias penales para el propietario, sobre todo si este tiene conocimiento de las actividades ilícitas que se realizan en su propiedad. En el caso en específico el inmueble objeto de discusión, había sido dado en arrendamiento, pero el uso que el arrendatario le dio fue para almacenar marihuana; la figura delictiva sí era procedente encuadrarla en el delito de facilitación de medios, regulado en el Artículo 41 de la Ley contra la Narcoactividad.



a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el delito de facilitación de medios es la salud pública, ya que a través de la tipificación del delito se busca evitar la comercialización de la droga, evitando que las personas ayuden o faciliten los medios a quienes se dedican a estas actividades delictivas, pues con ello se puede reducir la renta o el arrendamiento de bienes inmuebles, o cualquier otra acción que pueda beneficiar o contribuir a estas actividades.

Dentro de los sujetos que intervienen en la comisión del ilícito penal, se encuentra el sujeto activo, siendo este sujeto la persona que facilita los medios a quien trafica y comercializa la droga. En cuanto al sujeto pasivo, este lo constituyen las personas que viven dentro del entorno social, pueden ser cualquier individuo.

b) Acciones del imputado

Para la comisión del ilícito penal de facilitación de medios, deben realizarse ciertas acciones que se encuentran contenidas en la Ley contra la Narcoactividad (1992), la cual establece los verbos rectores que deberán realizarse para cometer dichas acciones, siendo estos:

El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refieren los Artículos anteriores (...) Igual se impondrá, al que por cualquier título facilite, proporcione, use o destine un inmueble local o establecimiento para la fabricación, elaboración, almacenamiento, extracción,



cultivo, venta, suministro o consumo de drogas. Si se trata de un establecimiento comercial, será clausurado. (Artículo 41)

El Artículo menciona dos circunstancias distintas. Dentro de la primera, los verbos rectores que debe cometer una persona son poseer, fabricar, transportar o distribuir cualquier equipo, material o sustancia, aun teniendo conocimiento que la actividad que realiza será utilizada por otra persona para cometer actos ilícitos del narcotráfico. Pueda ser que esta acción se realice por la persona con la única intención de ayudar o colaborar con la persona que trafica y comercialice la droga, o bien, porque de dichas actividades que realiza obtiene un ingreso económico por parte del traficante. Para que este delito se pueda considerar consumado, es necesario que el ente investigador demuestre que la persona que facilito los medios tenía conocimiento para que fin se iban a utilizar.

La segunda circunstancia que puede ocurrir para que se ejecute este delito, es que la persona que lo comete facilite, proporcione, use o destine un bien inmueble para cualquier actividad del narcotráfico, ya sea que lo alquile o lo arrende, siempre que tenga conocimiento que el inmueble será utilizado para dichas actividades.

Los propietarios de bienes inmuebles que los den en alquiler o renta deberán asegurarse que los inquilinos o arrendatarios, no vayan a utilizar la propiedad para estos fines, lo cual podrá asegurar consignando en la cláusula esta situación. Pues si el investigador logra demostrar que el propietario del bien inmueble tenía conocimiento del fin que le estaban dando a la propiedad, podrá demostrarse la consumación del delito de facilitación de medios, como parte de los delitos contra el narcotráfico.



c) Sanciones

Si la persona comete alguna de las acciones antes descritas, la Ley contra la Narcoactividad (1992) establece que la sanción es: “será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de Q.10,000.00 a Q100,000.00” (Artículo 41). La pena para imponer por la comisión de este delito puede ser de privación de libertad y de multa, en el caso de que sea sentenciado a prisión, la pena mínima será de cinco años, los cuales pueden ser conmutables. En cuanto a la multa, esta se ubica en el rango de diez mil a cien mil quetzales.

Pero dentro de dicha normativa jurídica también se impone otro tipo de sanción, pues dentro del Artículo antes citado se menciona que, si el bien inmueble es un establecimiento comercial, el Juez podrá clausurar el mismo, no podrá utilizarse durante el proceso penal, hasta que el Juez de una nueva orden sobre dicho bien inmueble.

d) Fin que persigue el delito

Este delito lo que busca es evitar que una persona preste cualquier tipo de colaboración, material o insumos, a las personas que se dedican a las actividades del narcotráfico, es decir, que evita que una persona colabore de cualquier forma o por cualquier medio con el narcotráfico, pues de hacerlo también será sancionado por la ley.

Si bien las penas no son tan severas como para quien realiza de forma directa las actividades del narcotráfico, por el simple hecho de colaborar o facilitar algún medio a



los narcotraficantes, podrán guardar prisión, pagar una multa e incluso llegar a perder hasta su propiedad, pues la renta o arrendamiento de bienes inmuebles para fines del narcotráfico, también está prohibido. Debe hacerse notar que la ley establece que la persona debe tener conocimiento, a través de la tipificación de este delito, también se busca que los propietarios de bienes inmuebles sean cuidados al momento de rentar o alquilar su propiedad.

2.2. Alteración

Este delito va encaminado a regular conductas delictivas que puedan cometerse con las drogas que son lícitas, ya que el uso y comercio de las drogas se permiten siempre que las mismas tengan fines médicos o científicos. Las mismas se otorgarán a los pacientes, únicamente bajo prescripción médica y las farmacias para la venta de estos productos medicinales deberán requerir la receta emitida por el médico tratante, la cual deberá de ir firmada y deberá de llevar el sello con el número de colegiado del profesional.

En relación con los formularios que emiten los médicos, lo que se conoce comúnmente como receta, expresa el autor Osorio (2007), en una definición jurídica, lo siguiente:

Formulario que describe las sustancias medicinales que el farmacéutico debe tener dispuestas y preparadas para su expedición. Se publica por disposición y con la garantía del Estado y tiene fuerza obligatoria. En él se señalan las normas que los farmacéuticos deben seguir para la elección de los materiales y de los medicamentos que adquieran en el comercio para la elaboración de las recetas autorizadas por médicos; dicta las reglas a que deben atenerse en sus



preparaciones y fija las circunstancias que han de concurrir en la dispersión de algunos preparados. (p. 171)

Estos formularios son elaborados por los médicos que atienden un paciente, quien necesita el medicamento, el cual presenta algún componente de la droga, previo a su receta, el médico deberá de explicar al paciente esta circunstancia y las consecuencias que le puede traer.

Las recetas que emita el médico se encuentran debidamente autorizadas por el Estado, ya que la medicina es de uso legal dentro del territorio, aun así tenga componentes de sustancias psicotrópicas, se debe hacer la advertencia al paciente que su uso desmedido puede causar dependencia y adicción; asimismo, el médico que prescribe el mismo, lo hará únicamente en las cantidades necesarias, con el fin de mejorar la salud del paciente y evitar la dependencia de este.

Los médicos son personas profesionales que han estudiado las ciencias médicas, con el fin de poder curar enfermedades a las personas y garantizarle el derecho a la salud; todo documento que estos emitan para recetar un medicamento, son documentos oficiales, siempre que los médicos no tengan ningún impedimento para ejercer la profesión y que estén ejerciendo la profesión ya sea desde el ámbito privado o en Instituciones públicas.

Las recetas que los profesionales de la medicina emitan a una persona para mejorar su salud, estas no podrán ser alteradas ni modificadas por la misma persona que recibe la receta o por un tercero, ya sea con interés de recibir un beneficio o no. Menciona en la



página web de *San Diego Criminal Attorney* (2018), en relación con la alteración de las recetas médicas:

Las sustancias narcóticas pueden ser utilizadas con un propósito medicinal, por lo que la ley permite que sean adquiridas si han sido recetadas por médicos autorizados para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, estas sustancias tienen una alta probabilidad de causar adicción, por lo que una gran cantidad de personas intentan obtenerlas por medios ilegales, siendo una de ellas la falsificación o alteración de las prescripciones médicas. (s. p.)

Para el expendio de medicamentos que poseen algún componente de la droga, el Estado exige que, para que puedan ser recetados, se debe contar con una receta que contenga la firma de un médico, en las farmacias deberán exigir la misma previo a la venta de estos productos. Pero derivado a la adicción que puede causar este medicamento, muchas personas intentan obtenerlo por diversos medios, aún sin contar con la receta de un médico, por lo que pueden incurrir en las prácticas de alterar recetas.

La alteración de las recetas médicas también puede darse por la farmacia o entidad que despacha el medicamento, con el fin de dejar un registro de un documento para poder entregar el producto a quien tiene la dependencia. Es por ello que el Estado busca evitar que estas prácticas se den, pues a quien perjudica es a la persona que tiene la adicción y consume las drogas de forma desmedida, probando un estado de alteración de su cuerpo.



a) Bien jurídico tutelado

En el presente Artículo se busca proteger el bien jurídico tutelado de la población en general, así como de la persona que presenta la adicción. Pues se busca evitar por todos los medios que las personas adquieran medicamentos que poseen componentes de la droga, para su ingesta, sino tienen algún padecimiento que lo amerite.

El sujeto activo dentro del delito de alteración es la persona que falsifica la receta emitida por el profesional de la medicina, puede ser cualquier sujeto que presente una dependencia o que altere el documento, porque quiere entregarle el producto a otra persona que quiere adquirir el medicamento. El sujeto pasivo dentro del presente delito, puede ser cualquier persona de la sociedad, ya que son estos quienes sufren las consecuencias de los ilícitos penales.

b) Acciones del imputado

Para que una persona pueda cometer este delito, debe darse para ello la acción de varios verbos rectores contenidos en la Ley contra la Narcoactividad (1992), siendo estos:

El que alterare o falsificare, total o parcialmente, recetas médicas y que de esta forma obtenga para sí o para otro, drogas o medicamentos que las contenga (...) Igual pena se aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, aplique cualquier tipo de drogas. Si a quien se administrare no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años (...). (Artículo 42)



La acción para la comisión de este ilícito penal consiste en alterar o falsificar cualquier receta médica en la que se busque adquirir medicamentos que contengan componentes de la droga, asimismo, que causen una alteración en el estado físico y mental de la persona. Quien altere la receta médica o la falsifique, no importa para quién vaya a entregar los medicamentos o si son para él mismo, pues el simple hecho de alterar la receta médica para tales fines se tendrá por consumado el delito.

Existe otra acción para cometer esta conducta delictiva, y es que al momento en que una persona medique a otra un medicamento que contenga componentes de la droga, aun así, tenga el consentimiento de la persona, siempre que para ello la persona que receta lo haga sin fines terapéuticos. La acción será más grave si la persona a la que se le medica es menor de dieciocho años, esto en virtud que para el Estado de Guatemala es considerado menor de edad.

c) Sanciones

Las acciones antes descritas tienen una sanción por parte de la Ley contra la Narcoactividad (1992), la cual tipifica este delito, pero debido a que son dos acciones distintas, establece dos clases de sanciones. En la primera acción regulada en el delito anterior, la pena a imponer será de: "(...) será sancionado con pena de cuatro meses a dos años y multa de Q 200.00 a Q 10,000.00" (Artículo 42). La pena no es tan severa en la comisión de este ilícito penal, pues los meses o años impuestos por la comisión del ilícito pueden ser conmutados, así se le imponga la pena más alta y en cuanto a la multa a imponer no puede superar los diez mil quetzales.



En el segundo supuesto cometido, la Ley contra la Narcoactividad (1992), establece que la sanción será: "Si a quien se administrare no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de Q 5,000.00 a Q 100,000.00" (Artículo 42). Por la aplicación de medicamentos que contengan componentes de la droga, a una persona que no dé su consentimiento o que sea menor de edad, la pena podrá ser de privación de libertad o multa, siendo los años de prisión a los que podría ser condenada una persona entre tres y seis años y se le podrá imponer una multa de cinco mil a cien mil quetzales.

d) Fin que persigue el delito

Este delito busca evitar que una persona trate de buscar medicamentos que se encuentren permitidos y estén debidamente legalizados, pero que contienen componentes de la droga y que causan dependencia. Pues para su prescripción se requiere receta médica, siendo entonces una sanción penal el alterar o falsificar recetas emitidas por los médicos profesionales. También se busca evitar que una persona sin conocimiento y experiencia médica suministre a otros medicamentos que tengan componentes de la droga.

Lo que se persigue con la tipificación de este delito es que las personas dentro del entorno social no abusen de los medicamentos que sí se encuentran debidamente regulados y permitidos dentro del mercado, esto con el único fin de poder garantizar su salud y evitar que tengan una dependencia o adicción al medicamento.



2.3. Expendio ilícito

Este delito va encaminado a la actividad ilícita que realiza la persona que tiene a cargo la distribución, venta o expendio del medicamento y comúnmente pueden realizar estas actividades las personas particulares o empleados públicos que laboren en una farmacia o tengan acceso a ella. Esta figura delictiva también se encuentra regulada en la Ley contra la Narcoactividad, por estar relacionada al expendio de medicamentos que pueden causar dependencia a los pacientes o a quien lo solicite.

El autor Osorio (2007), hace mención en su *Diccionario jurídico de ciencias políticas, sociales y jurídicas* de lo siguiente en relación con el expendio ilícito:

Delito que en la legislación presenta las siguientes modalidades: expendio de sustancias medicinales, por quien estuviere autorizado para hacerlo, en especie, calidad o cantidad no correspondientes a la receta médica o diversa de la declarada o convenida; tenencia, por quien estuviere autorizado para el expendio de sustancias estupefacientes, en cantidades distintas de las autorizadas, o suministro sin receta médica o en dosis que excedan la necesidad terapéutica. (p. 985)

Menciona el autor antes citado que es la entrega de sustancias medicinales, por la persona que tiene a cargo el medicamento, es decir, que debe tener la responsabilidad del medicamento, por ello no podría ser cualquier persona que entra al lugar y se lleva el mismo, o algún trabajador que labore en otra área e ingrese al lugar únicamente a tomar los medicamentos. La acción es que una persona que tiene a cargo los medicamentos entre los mismos en cantidad o calidad que no corresponde a la



prescrita por el médico. Según lo mencionado por el autor en su definición, también puede corresponder a entregar el medicamento con componentes drogodependientes sin receta.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado de este delito es el derecho a la salud pública, ya que el Estado tiene permitida la venta y comercialización de medicamentos derivados de la droga, pero se debe de asegurar que estos se consuman por las personas únicamente para fines medicinales, pues de no hacerlo, serán sancionados por la ley, especialmente para quienes lo faciliten y los entreguen de forma anómala. Es por ello que a través de la tipificación de este delito se busca proteger la salud.

El sujeto activo en este delito es la persona que labora en la farmacia o el lugar donde se expida el medicamento, es la persona encargada de entregar el medicamento y de despacharlo. El sujeto pasivo de este delito es cualquier persona que quiera adquirir los medicamentos sin receta o con el aval del suministrador.

b) Acciones del imputado

Para la comisión de este delito, es necesario que el sujeto que expide el medicamento realice las siguientes acciones que indica la Ley contra la Narcoactividad (1992): "El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada en la receta médica o sin receta médica (...)" (Artículo 43).

A una persona se le puede delegar el expendio de medicamentos. De ser así, su responsabilidad será solo la entrega de este o bien vender dichos medicamentos, pero este delito lo cometerá quien, teniendo esta labor, entregue medicamento derivado o con componentes de la droga, en cantidad y calidad distinta a la prescrita en la receta. También cometerá esta acción la persona que esté autorizada para el expendio de estos medicamentos, pero que los entregue sin receta ni prescripción médica, ya sea que lo haga como un favor o que cobre por dicha acción.

c) Sanciones

Las sanciones del delito antes descritos se encuentra regulado en la Ley contra la Narcoactividad, la cual establece: "(...) será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de Q 2,000.00 a Q10,000.00" (Artículo 43). Este delito puede ser conmutable para el sentenciado, en virtud que su pena máxima es de cinco años de prisión y la multa no excede de diez mil quetzales, lo anterior no es un delito con sanciones severas. El juez podrá imponer las dos multas, pero la proporcionalidad de la sanción será decidida por el juez, según los medios de prueba aportados en el proceso y las circunstancias que puedan atenuar o agravar la pena.

d) Fin que persigue el delito

Este delito, al igual que el anterior, busca proteger la salud de las personas, evitando que los medicamentos derivados de la droga que son lícitos puedan ser obtenidos por las personas de manera desmedida, así como en cantidades que solo le hagan daño a su cuerpo y a su mente. También se busca impedir que las personas que laboran para empresas privadas o públicas que expiden medicamentos cometan este tipo de



acciones, pues al saber que existe una sanción penal, puede abstenerse de realizar este tipo de prácticas, porque al existir una sentencia también puede tener repercusiones desde el ámbito laboral.

2.4. Receta o suministro

Este es otro delito que se encuentra tipificado en la Ley contra la Narcoactividad, en el cual se busca evitar que un profesional en el uso de su cargo o de labor que desempeña, no realice una receta médica sin que realmente el paciente necesite el medicamento. Los legisladores mencionan dentro de su normativa jurídica a un facultativo. Palma (2012) menciona en relación con este delito:

(...) ¿quién es el facultativo? Cuando se menciona la palabra facultativo, entendemos que se trata de un médico y cirujano, con o sin especialización que puede otorgar una receta médica; en efecto, el diccionario de la Real Academia Española, en su sexta acepción indica que facultativo es médico o cirujano. Sin embargo, en materia penal se debe entender con un concepto un poco más amplio, por ejemplo, los odontólogos u ortodoncistas o aquellos oftalmólogos que sin ser graduados como médicos y cirujanos ejercen la profesión, otorgan medicinas. Los psicólogos en determinado momento también recetan en casos difíciles de llevar. De esta forma, cualquier facultativo que tenga autorización legal para dar recetas puede cometer este tipo penal. (pp. 51-52)

La autora antes citada menciona que un facultativo puede ser todo aquel profesional que, dentro de su profesión, recete algún medicamento, pero no precisamente debe ser un médico cirujano, pues existen profesionales que también realizan recetas de



medicamentos, tales como los oftalmólogos o los odontólogos. Derivado de lo anterior, cualquier profesional que recete, podría cometer esta acción delictiva.

El comercio clandestino en el ramo de farmacia ha tomado caracteres alarmantes y es menester que las autoridades procedan con dichos delincuentes con la mayor severidad posible. No es aceptable que delitos vulgares tengan el amparo de los beneficiados en el perjuicio directo del afectado por el robo, llámese este el Fisco, Mayoristas y Minoristas. No hay necesidad de dictar nuevas leyes para llevar a efecto la depuración que insinuamos. Basta solo interpretar las vigentes claramente y aplicarlas con vigor y sin contemplaciones. (Fernández Labbé, 2009, p. 15)

Derivado de que en la actualidad circulan en el mercado muchos medicamentos que poseen compuestos de drogas, se ha creado un mercado clandestino en donde las personas buscan obtener este medicamento para su consumo inapropiado, lo cual solo afecta su salud. Es por ello que el Estado, para evitar que las personas consuman en exceso medicamento lícito con componentes de droga, ha regulado conductas delictivas para evitar que este tipo de acciones se realicen.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado de este delito es la salud, en virtud que se busca evitar que la población en general consuma medicamentos lícitos derivados de la droga, sin receta o prescripción médica, ya que esto puede generar su dependencia y convertirse en una adicción, siendo el mismo efecto que causa la droga ilícita.



El sujeto activo que interviene en esta acción delictiva debe ser un profesional que emita recetas o suministre medicamentos. El sujeto pasivo en este delito puede ser cualquier persona que desee adquirir los medicamentos lícitos de formas incorrectas, para su consumo sin prescripción médica.

b) Acciones del imputado

La acción que deberá cometerse para encuadrar la figura en este hecho delictivo, según la Ley contra la Narcoactividad (1992), es la siguiente: “El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia (...)” (Artículo 44). Este delito lo comete el profesional que elabore una receta o suministre medicamentos que deriven de la droga, a una persona que en ese momento no los necesita o en las cantidades que su enfermedad no lo requiere.

c) Sanciones

La sanción para imponer a la conducta anterior, según la Ley contra la Narcoactividad (1992), es la siguiente: “(...) será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión, multa de Q 200.00 a Q10,000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión, pena accesoria ésta última que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad” (Artículo 44).

Dentro de esta sanción existe una triple penal, ya que no solo se señala los años a que podría ser sentenciado el profesional, privándolo de su libertad, sino también una multa y la inhabilitación de su profesión por el tiempo que dure la pena. Debido a que la



acción delictiva va en contra de la moral y la ética y la labor que debe desempeñar el profesional en el ejercicio de su profesión, también se le busca sancionar a través de ella y mientras dure la pena no podrá realizar actividades realizadas a su profesión.

d) Fin que persigue el delito

Este delito tiene como fin primero garantizar la salud de las personas y que esta no sea vea expuesta por los profesionales que deberían de cuidarla y, segundo, evitar que los profesionales de la medicina no realicen actividades que vayan en contra de sus funciones, además de que tampoco se presten a realizar actividades en favor de la adicción a las drogas, o cualquier otro fármaco derivado de dichas sustancias.

2.5. Transacciones e inversiones ilícitas

El tráfico y comercio de la droga, a nivel nacional e internacional, representa grandes sumas de dinero, los cuales se obtienen por fines ilícitos, es por ello que para el Estado también es importante regular las conductas delictivas que puedan surgir derivado al movimiento que se le dé al dinero, con el fin de poder gastarlo y consumirlo.

Constituye una rama productiva y no exclusivamente parasitaria; que genera posibilidades de acumulación de riquezas y por ende del surgimiento de una “burguesía atípica”, que constituye una rama de la economía capitalista altamente internacionalizada y que el carácter particularmente adictivo de la mercancía que produce y comercia hace que exista una cierta inelasticidad de la demanda, lo cual garantiza la supervivencia del negocio a pesar de las políticas de prohibición. (Villegas, 2014, p. 247)



Las personas que se dedican a la elaboración, distribución y comercialización de la droga, suelen acumular una gran riqueza, pero estas grandes sumas de dinero no pueden utilizarse de forma tan sencilla, en virtud que si estos movimientos no se justifican podría evidenciarse que pertenece a actividades ilícitas.

El aumento de la riqueza puede deberse a muchos factores, por ello menciona el autor Villegas (2014), lo siguiente: “Debe recordarse que, al ser un mercado ilícito, el precio de las drogas depende en buena medida de consideraciones unilaterales, siendo que la imposibilidad de reclamos sobre la calidad, así como la dependencia que generan estas mercancías, acentúan dicha tendencia” (p. 261).

Las personas que venden y comercializan la droga son quienes deciden qué precio consignarse a la misma, no es un valor que pueda negociarse por el Estado u otros agentes o grupos de poder. Y la dependencia que genera la droga, hace que las personas quieran comprarla y consumirla a cualquier precio, de allí deriva la riqueza exorbitante que estas personas puedan acumular. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (2021) menciona en relación con el tema:

Los flujos financieros ilícitos se definen como el dinero que se gana, transfiere o utiliza ilegalmente y que cruza las fronteras internacionales, con las características siguientes: a) los actos en sí son ilegales (por ejemplo, corrupción, evasión de impuestos); b) los fondos son el resultado de actos ilegales (por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas y contrabando de minerales o fauna y flora silvestres); o c) los fondos se utilizan para fines ilegales (por ejemplo, financiación de la delincuencia organizada o del terrorismo). (p. 02)



Derivado de lo anterior, el Estado busca regular las transacciones e inversiones que se hacen o realizan con el dinero que se obtiene del narcotráfico.

a) Bien jurídico tutelado

Al igual que en los demás delitos, el bien jurídico tutelado que se busca proteger es el derecho a la salud de la población. El sujeto activo en este delito suele ser la persona individual o jurídica que realiza transacciones e inversiones de dinero que proviene del narcotráfico, también podrá ser sujeto activo la persona individual o jurídica que reciba el dinero y realice el negocio. El sujeto pasivo en este delito es la población en general.

b) Acciones del imputado

Para la comisión de este delito, se debe cometer la acción consignada en la Ley contra la Narcoactividad (1992), siendo esta:

El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realizare con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero de productos provenientes de las actividades ilícitas previstas en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde hayan producido dichos recursos financieros (...). (Artículo 45)

La conducta delictiva podrá realizarse en ambas vías, tanto para la persona que realice la transacción o la inversión, así como la persona que lo recibe y decide hacer el negocio, sabiendo que dicho dinero es ilícito. No importa si el dinero proviene de actividades ilícitas nacionales o internacionales, sino que la conducta se tendrá por



cometida cuando se hace la transacción o inversión dentro del territorio nacional. La elaboración de contratos reales o simulados o la administración de bienes también serán sancionadas por la ley, siempre que para ello se dé la transacción o la inversión del dinero ilícito.

Dentro de estas acciones ilícitas figurará la presunción en cuanto a la obtención del dinero, para ello se establece en la Ley contra la Narcoactividad (1992): "(...) se establece la presunción de que el dinero o producto proviene de transacciones derivadas de los delitos a que se refiere esta ley, cuando se hayan adquirido o negociado en un plazo de tres años anteriores al procesamiento" (Artículo 46).

Una vez se vincule a una persona con actividades de narcotráfico y se determine que dentro de las actividades que realiza se han hecho transacciones o inversiones con ese dinero ilícito, se presumirá que desde hace tres años atrás estas actividades se venían realizando, aunque no se tengan los elementos de prueba para demostrarlo.

c) Sanciones

Las sanciones para imponer en estos delitos son para el primer supuesto según la Ley contra la Narcoactividad (1992): "será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de Q50,000.00 a Q 5,000,000.00" (Artículo 45) y para el segundo supuesto o acción, la pena se establece: "será sancionado con prisión de cinco a diez años y de Q.10,000.00 a Q.1,000,000.00 de multa" (Artículo 45). De lo anterior, puede establecerse que las penas son más severas para quienes obtuvieron el dinero de forma ilícita y desean invertirlo o realizar operaciones de transacción.



d) Fin que persigue el delito

El fin que persigue este delito es evitar que las personas que obtienen dinero ilícito del narcotráfico lo puedan utilizar para hacer negocios, inversiones o adquirir propiedades y con ello evitar la circulación de dicho dinero.



CAPÍTULO III

Lic. Ramón Alberto Pol Betancourth

3. De los delitos de asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal

En la Ley contra la Narcoactividad se regulan delitos que para ser cometidos necesitan de una acción por parte de una persona individual. La acción es aquella actividad que realiza una persona, las cuales son contrarias a la ley, pero que dichas conductas causan consecuencias jurídicas para otras personas, vulnerando sus derechos o bien dañando el patrimonio de una persona.

Los autores Muñoz Conde y García Arán (1998), definen la acción como “todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad” (p. 228). Según esta definición, se indica que la acción es parte del comportamiento de una persona, pero que es voluntad de ellas realizarla, es decir, que no fueron obligadas a hacerlo, sino que de manera consciente realizaron la misma.

Entonces, el acto consciente es una característica importante dentro de este elemento, pues es la que importa al derecho penal, ya que una persona obligada a realizar una conducta contraria a la ley no será esta la responsable, sino quien obliga a cometer dicha acción. Por último, finalizan diciendo que la voluntad implica una finalidad para



quien realiza la acción, lo cual podrá traer una consecuencia ante las leyes y el ordenamiento jurídico.

La acción realizada por una persona, dentro de las actividades del narcotráfico pues está regulada en una de las conductas penales en la Ley contra la Narcoactividad. Pero dentro del presente estudio, se hará un análisis a la parte dogmática de los delitos: asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real, encubrimiento personal, para conocer qué acciones se deben cometer para encuadrar dicha figura en el delito, el bien jurídico tutelado que protegen y la sanción que se impone a quien cometa la acción antijurídica.

3.1. Asociaciones delictivas

Este es uno de los delitos regulados en la ley de la materia, en el cual se busca tipificar la acción por medio de la cual dos personas o más deciden unirse con el fin de realizar acciones delictivas, que se encuentran relacionadas a las actividades contra el narcotráfico. Una asociación es la unión de varias personas de forma voluntaria, para poder llevar un fin o una actividad a cabo.

Por un lado, tenemos que, dentro del análisis de la asociación delictuosa, la palabra asociación viene del latín *sociatio*, que significa unión, compañía, es decir, la reunión de individuos para realizar fines comunes; por tanto, en la asociación delictuosa, la unión de sujetos surge con la finalidad de delinquir. (Fernández Jiménez, 1994, p. 249)



Menciona el autor citado que el término “asociación” proviene de una palabra en latín cuyo significado es “unión” o “compañía”, una reunión de personas que buscan realizar una actividad o lograr un fin, pero cuando esta asociación es en materia penal, la actividad que realizan lleva fines ilícitos o contrarios a la ley, es por ello que dicha conducta debe ser tipificada por la ley.

Vargas (2003), en relación con el concepto de “asociación delictiva”, expresa lo siguiente:

La descripción típica no precisa qué se entiende por asociación y banda, pero en termino generales podemos decir que la primera expresión es la unión de personas para un fin determinado, y la segunda un grupo de individuos. Tomando en cuenta dichas definiciones, la asociación o banda puede constituirse por solo personas. (p. 286)

Para que sea tenida una asociación como tal, esta debe estar conformada por persona individuales, sin importar la función que estos desempeñen en la asociación, pero que estén de acuerdo en estar unidos para poder realizar actividades delictivas relacionada con el narcotráfico.

a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el presente delito es el derecho a la salud, ya que la Ley contra la Narcoactividad busca regular las conductas delictivas relacionadas a las actividades contra el narcotráfico, con el fin de garantizar la salud pública, por lo que es un tema de interés nacional que debe ser abordado por el Estado de Guatemala. Cabe



resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), regula este derecho: “el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna” (Artículo 93).

Es deber del Estado garantizar el derecho a la salud de todas las personas, sin distinción o discriminación alguna. En relación con el tema de la salud desde el ámbito de las drogas, la Corte Suprema de Justicia (2021), menciona lo siguiente:

(...) salud pública se debe entender (...) la salud física y mental de aquel sector de la colectividad que puede verse afectado por el efecto nocivo de las sustancias prohibidas y la libertad de los individuos afectados, de resultados de la eventual dependencia física o psíquica a que el consumo frecuente de las mismas puede conducir, con las derivaciones negativas de marginación social que lleva consigo la drogadicción (...). (Expediente 284-2021)

La Ley contra la Narcoactividad regula que la protección a la salud se declara de interés público, con base a ello el Estado debe brindar salud pública para todos, siendo esta la salud física y mental de las personas, los cuales se pueden ver afectados por las sustancias psicotrópicas o por la droga, en virtud que este puede causar un daño no solo en quienes las consumen, sino en toda la población en general, quienes se pueden ver afectados desde un ámbito de inseguridad.

La protección que se busca lograr con la tipificación de los delitos regulados en la Ley contra la Narcoactividad, es la salud física y mental de las personas dentro de su entorno social. Todos los delitos allí regulados buscarán la protección del derecho antes mencionado.



El sujeto activo que interviene en este delito son las personas que deciden unirse de forma voluntaria para realizar acciones de tráfico de la droga. Por otra parte, el sujeto pasivo son todas las personas que pueden verse afectadas en la sociedad.

b) Acciones del imputado

Para la comisión de este ilícito penal, es necesario que se realice la acción delictiva que establece la Ley contra la Narcoactividad (1992):

Los que formen parte de bandas o asociaciones, integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o productos derivados de las mismas o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada con la misma (...). (Artículo 47)

Esta acción la cometerán las personas que decidan unirse para realizar actividades de narcotráfico, sin importar que parte del proceso de esta actividad elaboren o realicen. Los requisitos para que sean considerados como una asociación son que sean dos o más personas y, por otra parte, que las actividades que realicen sean sobre el tráfico de la droga. Dentro de este delito no se incluye a las personas que consumen la droga, ni los delitos de las personas que buscan facilitar o proveer la droga lícita para sí o para terceros.

c) Sanciones

De la acción antes descrita, procede una sanción, las cuales se encuentran contenidas



en la Ley contra la Narcoactividad (1992):

(...) serán sancionados, por ese sólo hecho, con pena de prisión de seis a diez años y multa de Q 1,500.00 a Q 3,000.00. Quien promueva, dirija, financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, será sancionado con pena de prisión de diez a veinte años y multa de Q 3,000.00 a Q 6,000.00. Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido. (Artículo 47)

La sanción impuesta en este delito es una sanción económica y una sanción de privación de libertad, la económica se encuentra en el rango de mil quinientos a tres mil quetzales, considerándose una sanción leve, por el contrario, la sanción de privación de libertad se ubica en el rango de seis a diez años de prisión, siendo una pena que no puede ser conmutada, quien reciba esta sanción deberá de permanecer en prisión por el tiempo que dura la misma.

Existe una sanción más severa para la persona que sea clave dentro de la asociación o banda, es decir, que sin el financiamiento o el liderazgo de esta persona no podría operar o funcionar la asociación o banda, es por ello que los legisladores decidieron endurecer las penas para dicha persona. La privación de libertad en esta pena se encuentra en el rango de diez a veinte años de prisión, mientras que la multa se ubica en la cantidad de tres mil a seis mil quetzales.



d) Fin que persigue el delito

Este delito tiene como objeto, en primer lugar, garantizar el derecho a la salud de las personas, ya que, al evitar la elaboración, distribución y comercialización de la droga, se evita el esparcimiento de estas sustancias, disminuyendo la oferta del producto, lo cual ocasiona que menos personas la consuman y con ello se garantiza la salud de los individuos.

En segundo lugar, evitar que las personas unan esfuerzos y realicen actividades de narcotráfico en conjunto, pues al momento de que se inicia el proceso hacia una persona, se tipifica las conductas delictivas que cometa, la simple acción de estar asociado con otras personas para delinquir, le sumará a las sanciones que se le puedan imponer.

3.2. Procuración de impunidad o evasión

Si bien los individuos que pueden intervenir en estos delitos son múltiples, no se podía dejar de lado la intervención que pueden tener los funcionarios o empleados públicos en estas acciones, pues por lo general estos delitos están conformados por estructuras criminales, en las cuales se encuentran involucrados diferentes sectores de la población, lo cual también incluye a los funcionarios públicos.

(...) –como delito de mera actividad– solo exige la acción de “procurar” la impunidad o la evasión, por lo que no es necesario que estas últimas se produzcan para considerar típica, antijurídica y culpable la acción. Además, es irrelevante si el imputado conoce o no a las personas respecto de las cuales



procura la impunidad, importa la acción de “procurar” pues en último término pueden existir motivaciones diferentes –que no son elementos esenciales del tipo penal–, como ayudar a un familiar, a un amigo e incluso a un desconocido por el simple afán de lucrar (...). (Boletín Jurisprudencial, 2018, p. 11)

En la cita anterior se menciona que, para la comisión de este delito, es necesario que el imputado procure la impunidad en el caso o la evasión; por lo que aunque dichas acciones no se ejecuten o lleven a cabo, el simple hecho de haberlo intentado ya constituye el delito, pues la intención de procurar o evadir, por parte de quien debe buscar la justicia o promover la misma, respetando siempre las leyes, pues nadie es superior a ellas.

Osorio (2007) define la palabra la evasión como:

Delito que atenta contra la administración pública, como bien jurídicamente protegido y que consiste en el quebrantamiento de una detención legal, mediante violencia en las personas o fuerza en las cosas. El mismo delito comete quien de alguna manera favoreciere la fuga, siendo agravante, en este caso, la condición de funcionario público. (p. 390)

En la definición anterior, también se puede evidenciar que evasión es evitar que se lleve a cabo un proceso penal y se haga justicia en un caso, es por ello que quien por cualquier medio realice cualquier acción para favorecer a un reo o un imputado, siempre que tenga un cargo de funcionario público, puede incurrir en este delito, sin importar las intenciones por lo cual realice esta acción, ya que pueda darse por el



simple hecho de favorecer a un conocido o familiar o bien, porque a cambio de dichas acciones recibirá una remuneración económica ofrecida.

Es de hacer notar que, para la comisión del delito, la procuración o evasión de la justicia, debe ir encaminada a favorecer a personas que hayan cometido algún delito relacionado al narcotráfico, pues la acción y sanción que establece esta ley, es en relación con las conductas que se dieran en actividades del tráfico de la droga.

a) Bien jurídico tutelado

En este delito se busca proteger el derecho a la salud de las personas, a través de evitar que los funcionarios o empleados públicos ayuden a las personas que se dediquen al narcotráfico. Es por ello que la ley también busca sancionar a los funcionarios o empleados públicos que realicen acciones de investigación penal, o bien, dentro del organismo judicial y que por el cargo que ostentan puedan beneficiar a los imputados.

Si bien los funcionarios o empleados públicos que tienen mayor facilidad para cometer estos delitos son los que pertenecen al sector salud, estos no son los únicos que lo pueden realizar, ya que dichas acciones también pueden ser realizadas por otros funcionarios que intenten ayudar al imputado de alguna forma dentro de la investigación o para su fuga.

Los sujetos que intervienen dentro de este proceso penal son el sujeto activo, que sin duda alguna es el funcionario o empleado público que ayude a procurar o evadir la justicia al imputado. El sujeto pasivo en este delito son todas las personas dentro del



entorno social, quienes se pueden ver afectados por la falta de aplicación de justicia por la fuga del imputado dentro del proceso penal.

b) Acciones del imputado

Para la comisión de este delito, es necesario que se realice la acción regulada en la Ley contra la Narcoactividad (1992), la cual establece:

Quien, siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de ese hecho (...). (Artículo 48)

El primer elemento que debe ocurrir es que sea un funcionario o empleado público, según que tenga dentro de sus funciones investigar, juzgar o custodiar a las personas que estén siendo investigadas o procesadas por cualquiera de los delitos contra la narcoactividad que se encuentren regulados en la Ley contra la Narcoactividad. Pero la acción o el verbo rector que deben realizar los funcionarios o empleados públicos es procurar la impunidad o evadir el proceso para las personas imputadas.

Dentro de las acciones que pueden realizar los funcionarios públicos para la procuración o evasión del proceso, o de la investigación penal del imputado, son las siguientes: ocultar, alterar, sustraer o desaparecer los medios de prueba que ya consten dentro del proceso penal o bien, que estén en poder del ente investigador.



También el ocultamiento se puede dar de los instrumentos que se utilizaron para la comisión del ilícito penal.

El Artículo antes citado menciona “contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas”, es decir, que cualquier otra acción que pueda contribuir a que la persona no enfrente el proceso penal, también se puede tener como delito de procuración o evasión, aunque estas acciones no estén descritas en el Artículo, se deja el espacio para toda aquellas otras actividades o acciones que pueda realizar el funcionario o empleado público en favor del imputado y la ayuda para la evasión de su sanción ante sus conductas criminales relacionadas al narcotráfico.

c) Sanciones

Las acciones antes descritas tienen una sanción por parte de la legislación, para ello regula la Ley contra la Narcoactividad (1992), lo siguiente:

(...) será sancionado con prisión de seis a quince años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas, y multa de Q 50,000.00 a Q 1,000,000.00. Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones. (Artículo 48)

En la sanción a esta conducta delictiva se regulan tres penas diferentes: la primera los años que podría permanecer en prisión, siendo este rango entre seis y quince años, siendo un delito que no puede ser conmutable; la segunda sanción es para la inhabilitación de su cargo y de cualquier otro puesto que pudiera desempeñar dentro de



la administración pública; y, por último, la sanción económica la cual se ubica entre cincuenta mil y un millón quetzales, siendo una multa bastante alta.

d) Fin que persigue el delito

El delito antes descrito, busca la protección a la salud de las personas, evitando que los funcionarios o empleados públicos, especialmente aquellos que laboran para el sector justicia, busquen evadir los procesos en favor del imputado. Y, en segundo lugar, este delito busca evitar que los funcionarios o empleados públicos deseen colaborar con los imputados en la ocultación de medios de prueba o de instrumentos o cualquier otra actividad o acción que vaya encaminada a buscar la procuración de la impunidad, pues el riesgo que corre de ayudarlo trae consigo sanciones bastante severas. Ya que no solo tendría que pagar una multa demasiado alta e ir a prisión, sino que este no podría laborar para el sector público.

3.3. Promoción o estímulo a la drogadicción

Este delito suele ser en muchas ocasiones confundido o tergiversado con el delito de promoción y fomento, pero las acciones que se realizan en dichos Artículos son distintas.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (2017) hace mención a la diferencia que existe entre los dos tipos penales regulados en el Artículo 40 y Artículo 49 de la Ley contra la Narcoactividad (1992), siendo estas las siguientes:

El tipo penal de promoción o estímulo a la drogadicción rige únicamente para quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no



autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables, mientras que el de promoción y fomento rige para quien promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido (...). (Expediente 1093-2017)

Ambos Artículos se refieren a la acción que realiza una persona de motivar a otra para realizar una determinada conducta que constituya delito, pero la estimulación que se realiza es distinta en cada figura delictiva. En la primera figura delictiva la promoción y fomento va a motivar a una persona a que realice cualquier actividad delictiva relacionada con el tráfico de la droga, lo cual puede ser el tráfico ilícito, el cultivo, la siembra, las plantas, la fabricación, la distribución o comercialización.

Sin embargo, en el delito que se estudia en este subtema, se refiere a las acciones de motivar a otra persona a consumir cualquier tipo de droga, siempre que dicho consumo no esté autorizado y no se le haya prescrito el medicamento a través de una receta, si fuese consumo de drogas ilícitas.

En el delito de promoción y fomento se busca motivar a una persona al tráfico y promoción de la droga, es decir, a cometer ilícitos penales que tienen penas severas en la Ley contra la Narcoactividad; caso contrario ocurre en el delito de promoción y estímulo a la drogadicción, ya que este delito consiste en que una persona motiva a otra a realizarse un daño a sí misma y afectar su salud a través del consumo de la droga.



La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (2021), también expresa en relación con este delito en una de sus sentencias emitida por la Cámara Penal:

El delito de promoción o estímulo a la drogadicción prohíbe, específicamente, la mera inducción al consumo, dejando de lado todo lo relativo al expendio, suministro o comercialización ilícito de drogas, así como la facilitación de condiciones para la fabricación, distribución o consumo, pues tales conductas son parte de los otros tipos penales. Por consiguiente, esta figura delictiva rige únicamente para quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables (...). (Expediente 284-2021)

La tipificación de este delito, según los argumentos vertidos por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, va encaminada a evitar que una persona induzca a otra a consumir cualquier clase de drogas. En este delito nada tiene que ver la comercialización y el tráfico de las drogas. Al momento de realizar la investigación penal en estos delitos se debe demostrar que la persona a la que se le imputa el mismo, realmente haya intentado inducir o inducido a otra a consumir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o drogas.

a) Bien jurídico tutelado

A través de la tipificación del Artículo de promoción y estímulo a la drogadicción, el Estado de Guatemala busca proteger el derecho a la salud de la población en general, evitando que se induzca u obligue a las personas a consumir cualquier tipo de drogas,



pues las sustancias psicotrópicas causan daños a la salud de las personas, tanto físicas como mentales, derivado a las reacciones que causa en el cuerpo.

Los sujetos que intervienen en este delito son: el sujeto activo, que es la persona que busca estimular a otra a que consuma la droga, mientras que el sujeto pasivo es la persona que es inducida a consumir la droga, por lo que esta puede ser cualquier persona de la sociedad.

b) Acciones del imputado

Las acciones que puede cometer una persona para ser considerado consumado el delito, se encuentran reguladas en la Ley contra la Narcoactividad (1992): "Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables (...)" (Artículo 49). Los verbos rectores que aplican para la comisión de este delito son estimular, promover e inducir y cualquiera de estas tres acciones que realice una persona, para que otra consuma cualquier sustancia derivada de la droga, cometerá esta acción delictiva.

c) Sanciones

Las acciones antes descritas traen implícita una sanción por parte de la legislación, para ello establece la Ley contra la Narcoactividad: "(...) será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q 5,000.00 a Q.100,000.00" (Artículo 49). Las sanciones no son tan drásticas dentro de este delito, pero el juez podrá imponer las dos clases de sanciones establecidas, siendo la condena a prisión y la imposición de la multa.



d) Fin que persigue el delito

Este delito tiene como fin proteger la salud de las personas en general, evitando el consumo de la droga. Pero también tiene como finalidad que una persona promueva o estimule a otra para consumir la droga, ya que de hacerlo será sancionado por la ley con dos tipos de pena. A través de esta tipificación, ninguna persona debería inducir a otra a consumir sustancias psicotrópicas que sean ilegales o que este prohibida su venta.

3.4. Encubrimiento real

El encubrimiento es la acción que realiza una persona para evitar que se tenga conocimiento sobre algún hecho o sobre alguna verdad. Menciona Verde (2019), en relación con la intención de un encubrimiento y lo que esto genera dentro del ámbito de la investigación:

Las formas con las que se puede dificultar o frustrar el accionar de la justicia, encaminado a satisfacer los fines propios del derecho penal (esto es, castigar a los culpables y prevenir la comisión de futuros delitos) son de lo más variadas. Por ello, los textos legales que prohíben esta clase de conductas suelen caracterizarse por su vaguedad, necesaria en cierta medida para abarcar la innumerable cantidad de hechos concretos por medio de los cuales se puede obstruir o impedir la satisfacción de esos fines. (p. 269)

Con la tipificación de los delitos, se persigue un fin, y estos buscan evitar la comisión de ilícitos penales y castigar a quien ha cometido una acción que está prohibida y es



penada por la ley. A través de la tipificación del encubrimiento se busca evitar que una persona o ciertas personas entorpezcan los procesos de investigación penal, ya que en muchas ocasiones las personas no colaboran con la investigación o bien, ocultan información que es importante y que contribuye con el proceso penal. Toda obstrucción a la investigación penal también es sancionada por el derecho penal, para evitar cumplir con el fin del proceso penal.

Sigue mencionando Verde (2019) en relación con el encubrimiento:

Sin perjuicio de ello, basta aquí con retener que esa obstaculización no necesariamente tiene que consistir en el impedimento definitivo de la sanción penal o de su ejecución, sino que es suficiente con que tal comportamiento haga más difícil la búsqueda de los autores o partícipes o de la determinación del hecho; o que demore la aprehensión o el descubrimiento de los intervinientes, o de las pruebas. (p. 269)

El encubrimiento no va encaminado a evitar la investigación penal, borrar evidencia o ayudar al imputado a evadir el proceso, pues con la conducta del encubrimiento lo que se busca es que los procesos penales se hagan más lentos y que estos tarden más en ser resueltos, ya sea para favorecer al imputado o para ganar tiempo en el proceso penal. La autora también menciona que un encubrimiento colabora con demorar una orden de aprehensión o bien, a retardar la obtención de pruebas por parte del ente investigador.



a) Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado, al igual que todos los delitos relacionados con el narcotráfico, están relacionados con la protección del derecho a la salud, por ser un tema de interés público.

b) Acciones del imputado

Para la comisión del delito objeto de estudio en este subtema, es necesario que se realicen las siguientes acciones según la Ley contra la Narcoactividad (1992):

El que con el fin de conseguir para sí o para tercero algún provecho, después de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley, sin concierto previo ocultare adquiriere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son productos de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo (...). (Artículo 50)

Esta acción delictiva la realiza la persona que, sabiendo en el momento que otra persona cometió algún delito de los contemplados en la Ley contra la Narcoactividad, que sean derivados del tráfico ilícito del narcotráfico, oculte algún instrumento u objeto con el que se ha cometido el delito, o bien oculte dinero de ilícita procedencia y sabiendo esta circunstancia, se aprovecha de la situación sacando una ventaja de ello, solicita dinero o un tipo de favor a la persona que cometió el ilícito penal.

Los verbos rectores en estos delitos son ocultar, adquirir o recibir, pues quien comete la acción delictiva busca a través de un favor a cambio, ayudar a quien ha cometido un delito, a ocultar evidencia que puede ser relevante dentro de la investigación penal. El Artículo antes citado menciona que el beneficio puede ser para la misma persona o



para un tercero, lo cierto es que quien cometa esta acción delictiva realizará el ocultamiento del objeto a cambio de algo.

c) Sanciones

Para las conductas antes descritas, la Ley contra la Narcoactividad (1992), establece las siguientes sanciones:

(...) será sancionado con prisión de dos a cinco años, más multa de Q 1,000.00 a Q.100,000.00. Para los efectos de la aplicación de este Artículo y el anterior será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero. (Artículo 51)

Las sanciones aplicables en este delito son dos, la condena de prisión y la sanción a través de una multa, siendo la pena de prisión de dos a cinco años, estos delitos si pueden ser conmutables, y la multa va de mil a cien mil quetzales. Se hace la salvedad que no importa que el delito de encubrimiento real se haya cometido dentro o fuera del territorio y siempre se podrá tipificar el mismo cuando se cometa esta acción antijurídica y delictiva.

d) Fin que persigue el delito

Por medio de este delito, se busca evitar que una tercera persona intervenga en la comisión del ilícito penal, pero no en el delito en sí, sino en encubrir al imputado, ocultado cualquier objeto que haya sido parte del delito o bien realizando cualquier acción para favorecer al imputado.



Las acciones antes descritas evitan que el Ministerio Público realice una labor efectiva, ya que el encubrir evidencia lo único que hace es atrasar el proceso de investigación y con la tipificación de esta figura delictivas, las personas no se presten a realizar favores a quienes han cometido el delito de tráfico y comercialización de las drogas, o cualquier otro delito tipificado en la Ley contra la Narcoactividad.

3.5. Encubrimiento personal

El encubrimiento persona es otro de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, el cual se encuentra regulado, en virtud que la acción del mismo también evita la investigación penal y que se lleve un proceso penal efectivo y rápido, pues el ocultar evidencia o tratar de ayudar por cualquier medio al imputado, solo atrasa las acciones de investigación, por ende, el proceso penal, lo cual repercute en la aplicación de justicia pronta y cumplida.

El comportamiento del encubridor puede consistir en acoger, receptor o proteger habitualmente a los “malhechores”, pudiendo entenderse que el verbo “receptor” denota aquí una acción específicamente orientada al ocultamiento de las personas así favorecidas. Por otro lado, el comportamiento constitutivo de encubrimiento puede también consistir en facilitar medios para que los “malhechores” se reúnan u oculten (por sí mismos) las armas o los efectos de los hechos punibles por ellos perpetrados, o bien en prestarles ayuda material o proveerles información que contribuya a que se guarden, precavan o salven. (Mañalich, 2020, p. 206)



Quienes cometen estas acciones delictivas suelen buscar ayudar a las personas que comenten estas acciones delictivas, ya sea porque se sienten comprometidos por tener algún vínculo o bien porque a cambio reciben un favor o un beneficio económico. La acción de quien comete este delito es de ocultar a las autoridades que realizan la investigación, información importante para el proceso penal que se realiza o se lleva a cabo. También, el encubrimiento puede ir encaminado a colaborar con el delincuente a ocultarse o escapar de las autoridades que lo buscan.

a) Bien jurídico tutelado

A través de este delito, al igual que los demás delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, el Estado busca proteger la salud pública de la población. En cuanto a los sujetos que intervienen en la investigación son los siguientes: el sujeto activo es la persona que realiza el ocultamiento o ayuda al imputado o persona que cometió el ilícito penal. En cuanto al sujeto pasivo, este puede ser cualquier persona dentro del entorno social, ya que, al no poder aplicar la justicia, los afectados son la población en general.

b) Acciones del imputado

Para la comisión del delito antes descrito, es necesario que el sujeto o individuo realice las acciones siguientes según la Ley contra la Narcoactividad (1992): "El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley y sin concierto previo ayudare al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta (...)" (Artículo 51).



Deben de ocurrir dos circunstancias, la primera es que al momento en que se cometió el encubrimiento personal, el sujeto activo tenga conocimiento que la persona a quien ayudará a cometido un ilícito penal, pero no planificó ayudarlo, sino que fue una circunstancia que se dio en el momento. La ayuda consiste en que el imputado pueda evadir la investigación, ya sea que lo oculte o lo ayude a escaparse. Pero para cometer esta acción delictiva, no solo se trata de ayudar al autor del delito, sino también se cometerá si dicha acción de ocultamiento se realice en favor de los cómplices del delito.

c) Sanciones

Para las acciones antes mencionadas, la Ley contra la Narcoactividad (1992), establece las siguientes sanciones:

(...) será sancionado con prisión de dos a cinco años, más multa de Q 1,000.00 a Q.100,000.00. Para los efectos de la aplicación de este Artículo y el anterior será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero. (Artículo 51)

Las penas impuestas por los legisladores en los dos delitos de encubrimiento no son tan severas, como las penas impuestas para las personas que cometen las acciones delictivas del tráfico ilícito de la droga, ya que se impone pena de privación y de multa. La primera establece prisión de dos a cinco años y la multa es de mil a cien mil quetzales.



d) Fin que persigue el delito

Estos delitos tienen como objeto castigar a las personas que traten de ayudar a otra que cometió un ilícito penal, ya sea que lo haga en beneficio propio o de un tercero o de que quiera sacar un provecho de esta situación. A través de la tipificación de estos delitos se busca que las personas no quieran colaborar con los narcotraficantes, a menos no de forma voluntaria, pues de hacerlo serán sancionados por la ley. Este delito también tiene como finalidad evitar la obstrucción de la investigación penal, evitando que las personas realicen acciones que entorpezcan la investigación.





CONCLUSIÓN

El Estado de Guatemala busca proteger el derecho a la salud de las personas guatemaltecas, a través de la tipificación de los delitos contra el narcotráfico, especialmente de aquellos delitos que van encaminados a realizar acciones de cultivo, siembra, elaboración, fabricación, distribución, tráfico nacional e internacional, almacenamiento, así como la promoción y el fomento de las actividades relacionadas con la droga y sus derivados; esto, en virtud que éstas sustancias sicotrópicas causan un daño a la persona que la consume, perjudicando no solo su salud física, sino también su salud mental.

A través de la tipificación de las conductas delictivas, se establece las acciones que las personas no podrán realizar en torno al narcotráfico, es decir, que a través de una norma se limita la libertad de acción de las personas, por lo que se busca con la tipificación de estos delitos crear un mecanismo de prevención y de sanción, evitando con ello, que las personas vuelvan a realizar estas conductas o que las personas dentro de la sociedad se abstengan de realizar las conductas antes mencionadas, y con las sentencias emitidas se busca tener un efecto de prevención ante la demás población y, al mismo tiempo, sancionar a quien ya ha cometido estas actividades ilícitas.

Las penas impuestas en los delitos analizados en la presente investigación pueden variar, según los medios de prueba aportados durante el proceso penal y las circunstancias agravantes o atenuantes que se puedan cometer en el hecho delictivo, según la conducta cometida por la persona, las cuales deben ser impuestas por un juez



en materia penal, quien decidirá el rango y proporcionalidad de la sanción a imponer al imputado.

Las conductas delictivas y los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, siendo estos: cultivo, siembra, elaboración, fabricación, distribución, tráfico nacional e internacional, almacenamiento, son delitos que van encaminados a evitar cualquier acción delictiva que cometan los sujetos activos que se dedican a las actividades ilícitas del narcotráfico; esto, con el único fin de combatir y erradicar estas acciones, evitando la elaboración, producción y comercialización de estos productos que dañan la salud de las personas.

Los delitos que se han analizado y estudiado dentro de esta investigación, al igual que todos los delitos que tipifican las conductas delictivas del narcotráfico, buscan proteger el bien jurídico tutelado a la salud pública, en virtud que este es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ende, es de interés público del Estado, lo cual también lo convierte en una obligación, derivado de ello deben crear todas las acciones necesarias para prevenir, investigar y sancionar las actividades ilícitas del narcotráfico, esto en favor de la persona individual, la familia y la sociedad en general.

La tipificación de los delitos contra la narcoactividad no solo abarca las conductas delictivas encaminadas a elaborar, distribuir y comercializar la droga de forma ilícita, sino también a evitar que las personas puedan hacer un uso inadecuado de las sustancias psicotrópicas licitas; esto, en virtud que los gobiernos a nivel internacional permiten la elaboración y distribución de la droga con fines médicos y científicos, en



favor de garantizar la vida y la salud de las personas, pero dichas sustancias se pueden obtener a través de medicamentos con recetas médicas emitidas por profesionales de la medicina. Por lo expuesto, el Estado debe de evitar a toda costa que dichos medicamentos o sustancias psicotrópicas con fines científicos, sean obtenidos por las personas, para su consumo propio o para la venta de terceros, ya que su consumo desmedido causa un daño a la salud física y mental de los individuos.

Las sanciones impuestas en los delitos contra la narcoactividad por los legisladores pueden variar, según la proporcionalidad de la acción cometida y de la sanción que determine el juez dentro del proceso penal, pero los legisladores realizaron una proporcionalidad de las penas a los delitos regulados, en virtud de que las sanciones de las conductas delictivas de la droga ilícita son más severos que las acciones que realizan los consumidores al adquirir la droga lícita a través de medicamentos; por lo que cada acción debe ser analizada para ser debidamente tipificada y sancionada, para los individuos que las realicen.

Se concluye que, el bien jurídico tutelado que protegen los artículos analizados dentro de la presente investigación, es a la salud pública, por ser un derecho fundamental y de interés público, debido a que las drogas afectan la salud física y mental de las personas; por lo que a través de la tipificación de estos delitos se busca evitar la comisión de los mismos, así como prevenir que se sigan cometiendo o que otras personas realicen estos actos catalogados como delitos y, con ello, garantizar la salud física y mental de las personas, lo cual repercute no solo en un daño individual para la persona, sino también para el núcleo familiar; asimismo, repercute a la sociedad en general, ya que la familia es la base fundamental de esta.



Las acciones de los ilícitos penales tipificados en la Ley contra la Narcoactividad son diversas, pues van encaminada a regular la elaboración, venta, distribución y comercialización de la droga ilícita, así como evitar que se distribuya y venda la droga ilícita, en cantidades no recetadas o no permitidas, o en persona que no necesitan estos medicamentos, pero va más allá de solo sancionar a las personas que de forma directa se dediquen a este tipo de actividades, sino también, va encaminada a sancionar a las personas que encubran a los infractores de estos delitos, para evitar que terceras personas retrasen u obstruyan la investigación penal y, por ende, la aplicación de la justicia.

Se concluye que dentro de los delitos antes analizados: asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estimulación a la drogadicción, encubrimiento real y encubrimiento personal, los cuales se encuentran tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, se establecen tres clases de sanciones: la privación de libertad con la imposición de años de prisión, las cuales oscilan entre dos hasta veinte años de prisión, la multa a través de sanciones económicas y la inhabilitación del cargo, cuando el delito sea cometido por un funcionario o empleado público; también se regula la pena de muerte como una sanción, pero dicha pena en la actualidad es una norma vigente no positiva, en virtud que el Estado de Guatemala no aplica la pena de muerte como una sanción penal dentro de su ordenamiento jurídico.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Escobar, A. (2017). *Análisis dogmático jurídico de la consecuencia jurídica del tipo penal de posesión para el consumo*. [Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14080.pdf
- Arellano Ruíz, E. y Marín García, J. (2022). Siembra, cultivo y cosecha de marihuana como parte importante de la vida cotidiana e identidad comunitaria en la Yesca, Nayarit. *De Raíz Diversa. Revista Especializada En Estudios Latinoamericanos*, 8(16), 28–69. <https://doi.org/10.22201/ppela.24487988e.2021.15.82594>
- Fernández Jiménez, C. (1994). Asociación delictuosa y participación múltiple o cooperación. Diferencias. *Anuario Jurídico, Nueva Serie*, 249-251. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2114/21.pdf>
- Fernández Labbé, M. (2009). Del ficticio entusiasmo: el mercado de las drogas en el tránsito a la prohibición en Chile. *Historia Crítica*, (39), 62-83. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81112363006>
- Garzón, J. y Gelvez, J. (2018). Cultivos ilícitos: el problema y las alternativas posibles. *Nexos*. <https://seguridad.nexos.com.mx/cultivos-ilicitos-el-problema-y-las-alternativas-posibles/>
- Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes. (2021). *Informe de 2021*. https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/Thematic_chapters/Spanish/AR_2021_S_Chapter_I.pdf
- Mañalich Raffo, J. (2020). El favorecimiento personal habitual como forma de encubrimiento punible. *Revista de Derecho*, 88(247), 195-220.



https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000100195

Muñoz Conde, F. y García Arían, M. (1998). *Manual de derecho penal. Parte general*. Editorial Tirat lo blanch.

Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional. (2023). *El tráfico de drogas afecta a todas las partes del mundo como zonas de origen, tránsito o destino*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-de-drogas>

Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.

Palma Ortiz, E. (2012). *Los instrumentos jurídicos adoptados por el Estado de Guatemala y su ineficacia para combatir el narcotráfico*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9840.pdf

Poder Judicial. (2020). *Diccionario Usual del Poder Judicial*. <https://dictionariusual.poderjudicial.go.cr/index.php/diccionario/34864:almacenamiento%20de%20drogas>

Resa Nestares, C. (2003). *El comercio de drogas y los conceptos míticos: la plaza*. <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/crimen-organizado/narcotrafico-y-drogas/219-el-comercio-de-drogas-y-los-conceptos-miticos-la-plaza>

Sala de Casación Penal. (2018). *Boletín Jurisprudencial*. Poder Judicial.

San Diego Criminal Attorney. (2018) *Falsificación o alteración de una prescripción médica*. <https://www.sandiego-criminalattorney.com/criminal-defense/areas-de->



practica/delitos-de-cuello-blanco/falsificacion-o-alteracion-de-una-prescripcion-medica

Sánchez Avilés, C. (2014). *El régimen internacional de control de drogas: formación, evolución e interacción con las políticas nacionales*. [Tesis de doctorado, Universitat Pompeu Fabra Barcelona]. <http://hdl.handle.net/10803/283753>

Vargas Casillas, L. (2003). *Pandilla, asociación delictuosa y delincuencia organizada en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Verde, A. (2019). Formas de encubrimiento: personal y real Bases para una delimitación adecuada entre encubrimiento, lavado de activos y receptación. *InDret* 1.2020, pp. 254-299. <https://indret.com/formas-de-encubrimiento-personal-y-real/>

Villegas Herrera, C. (2014). La economía ilícita del narcotráfico en Centroamérica. Análisis del mercado de la cocaína y las respuestas políticas de los Estados. *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 40, 245-262. <https://www.jstor.org/stable/43871297>

Zuffa, G. (2011). *Cómo determinar el consumo personal en la legislación sobre drogas*. Instituto Transnacional.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.



Ley contra la Narcoactividad Decreto Número 48-92. (1992). Congreso de la República de Guatemala.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988.

Jurisprudencia:

Expediente 653-2009, Sentencia. (2011, 18 de enero). Corte Suprema de Justicia.

Expediente 170-2010, Sentencia. (2011, 08 de febrero). Corte Suprema de Justicia.

Expediente 121-2014, Sentencia. (2014, 19 de mayo). Corte Suprema de Justicia.

Expediente 1430-2015, Sentencia. (2016, 11 de abril). Corte Suprema de Justicia.

Expediente 1097-2017. Sentencia. (2017, 20 de diciembre) Corte Suprema de Justicia.

Expediente 284-2021. Sentencia. (2022, 08 de febrero). Corte Suprema de Justicia.